



**Convención Internacional sobre
la Eliminación de todas las Formas
de Discriminación Racial**

Distr. general
29 de julio de 2013

Original: español

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

**Informes presentados por los Estados partes
en virtud del artículo 9 de la Convención**

**Informes periódicos 16.º y 17.º que debían presentarse
en 2012**

El Salvador* **

[22 de enero de 2013]

* El presente documento contiene los informes periódicos 16.º y 17.º de la República de El Salvador, que debían presentarse el 30 de diciembre de 2012. Los informes periódicos 14.º y 15.º y las actas resumidas de las sesiones en que el Comité los examinó figuran en los documentos CERD/C/SLV/CO/14-15 y CERD/C/SR.2014, 2015 y 2040, respectivamente.

** Con arreglo a la información transmitida a los Estados partes acerca de la publicación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Abreviaturas y siglas		3
I. Introducción	1 – 11	6
II. Aplicación de los artículos de la Convención	12 – 206	7
Artículo 1	12 – 17	7
Artículo 2	18 – 34	9
Artículo 3	35	12
Artículo 4	36 – 43	12
Artículo 5 numeral 1	44 – 75	13
Artículo 5 numeral 2	76 – 160	19
Artículo 6	161 – 173	32
Artículo 7	174 – 206	35
Anexos ^{***}		

^{***} Los anexos pueden consultarse en los archivos de la secretaría.

Abreviaturas y siglas

ACOLGUA	Asociación Comunal Lenca de Guatajiagua
CCNIS	Sindicato de Trabajadores Independientes Comunal Coordinador Nacional Indígena Salvadoreño
CENTA	Centro Tecnología Agropecuaria y Forestal
CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CPDH	Centro para la Promoción de los Derechos Humanos “Madeleine Lagadec”
CDHES	Comisión de Derechos Humanos de El Salvador
CICACALCO	Asociación Indígena Ciudad de los Morros (Suchitoto)
COMAFAC	Comité de Madres y Familiares Cristianos de Presos, Desaparecidos y Asesinados
COMADRES	Comité de Madres y Familiares de Presos, Desaparecidos y Asesinados Políticos de El Salvador “Monseñor Oscar Arnulfo Romero”
COMSE	Comité Sede
COREMHIPAZ	Comité para el Rescate de la Memoria Histórica de La Paz
CODEFAM	Asociación “Comité de Familiares de Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos, Marianella García Villas”
COFEPESCA	Confederación de Pescadores Artesanales de Centroamérica
CONAMYPE	Comisión Nacional para la Mediana y Pequeña Empresa
CSJ	Corte Suprema de Justicia
DC	Defensoría del Consumidor
DGME	Dirección General de Migración y Extranjería
DIGESTYC	Dirección General de Estadísticas y Censos
ECOS	Equipos Comunitarios de Salud Familiar
EPU	Examen Periódico Universal
FANTEL	Fondos Provenientes de la Privatización de ANTEL
FGR	Fiscalía General de la República
FIDA	Fondo Internacional para el Desarrollo Agropecuario
FISDL	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local
FSV	Fondo Social para la Vivienda
IIDH	Instituto Interamericano de Derechos Humanos
ILP	Instituto Libertad y Progreso

INCAS	Sindicato de Trabajadores Independientes Indígena Campesino de El Salvador
INDIO	Sindicato Integración Nacional de Indígenas Organizados
ISDEMU	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer
ISTA	Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria
LEPINA	Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia
LOMP	Ley Orgánica del Ministerio Público
MARN	Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
MINSAL	Ministerio de Salud
MINEC	Ministerio de Economía
MINED	Ministerio de Educación
MRREE	Ministerio de Relaciones Exteriores
MTPS	Ministerio de Trabajo y Previsión Social
MAG	Ministerio de Agricultura y Ganadería
ONG´s	Organización No Gubernamental
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OPS	Organización Panamericana de la Salud
OTL	Oficina de Tutela Legal del Arzobispado de San Salvador
PATI	Programa de Apoyo Temporal al Ingreso
PNC	Policía Nacional Civil
PNIEMS	Plan Nacional de Igualdad, Equidad y No Discriminación para las Mujeres Salvadoreñas
PAC	Programa Aporte y Crédito
PRIPESCA	Proceso de Integración de la Pesca y la Acuicultura Centroamericana
PRO BÚSQUEDA	Asociación Pro Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos
SIBASI	Sistema Básico de Salud Integral
PRODEMOR	Proyecto de Desarrollo y Modernización Rural
PRODEMORO	Proyecto de Desarrollo Rural y Modernización de la Región Oriental
RIISS	Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud
RNPN	Registro Nacional de las Personas Naturales
CICA	Consejo Indígena Centroamericano
SCULTURA	Secretaría de Cultura de la Presidencia

SINAI	Sindicato Indígena Nacional de Artesanos Independientes
SIS	Secretaría de Inclusión Social
SI-EITP	Sistema Integrado de Escuela Inclusiva de Tiempo Pleno
STP	Secretaría Técnica de la Presidencia
VMVDU	Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano

I. Introducción

1. El Gobierno de El Salvador presenta sus informes periódicos 16.º y 17.º sobre la implementación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, según lo establecido en el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención y atendiendo la recomendación del Comité contenida en el párrafo 30 del documento CERD/C/SLV/CO/14-15.

2. La información que contiene el presente informe es el resultado del trabajo de un equipo interinstitucional coordinado por el Ministerio de Relaciones Exteriores e integrado por las siguientes instituciones: Ministerio de Salud (MINSAL), Ministerio de Educación (MINED), Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS), Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), Corte Suprema de Justicia (CSJ), Fiscalía General de la República (FGR), Secretaría de Cultura de la Presidencia (SCULTURA), Defensoría del Consumidor (DC), Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), Fondo Social para la Vivienda (FSV), Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL), Policía Nacional Civil (PNC), Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) y Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC).

3. El informe que se presenta ha sido elaborado siguiendo las directrices contenidas en el documento HRI/GEN/2/Rev.6, de fecha 3 de junio de 2009, “Compilación de directrices relativas a la forma y el contenido de los informes que deben presentar los Estados partes en los tratados internacionales de derechos humanos”. De igual manera, se han tenido presentes las Observaciones finales que el Comité ha hecho a El Salvador respecto a la aplicación de la Convención en el documento CERD/C/SLV/CO/14-15.

4. El Gobierno de El Salvador desea reiterar que, tal como fue expresado en agosto de 2010 en su informe verbal ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, se reconoce la existencia de los pueblos indígenas en el territorio salvadoreño, realidad que tradicionalmente se había negado, resultando en una clara marginación a este grupo poblacional.

5. Durante la presente administración, el Gobierno de El Salvador está implementando medidas que permitan cambiar esta realidad, siendo importante mencionar que el día 12 de octubre de 2010, en el marco del Primer Congreso Nacional Indígena, el Señor Presidente de la República, Mauricio Funes Cartagena afirmó: “Terminamos oficialmente con esta negación histórica de la diversidad de nuestros pueblos y reconocemos a El Salvador como una sociedad multiétnica y pluricultural. Somos una sociedad enriquecida por la diversidad y es nuestro deber así reconocerlo y por lo tanto promover esas expresiones humanas, culturales, productivas y sociales diversas. Este Gobierno, que es el gobierno de ustedes, tiene la firme voluntad de que la política de invisibilización y olvido de los pueblos indígenas llegue a su fin. Con este encuentro, expresamos nuestra plena voluntad de realizar acciones concretas encaminadas al resarcimiento moral de los mismos y en la medida de los recursos, a la reparación material”. Esta es la base sobre la que el actual Gobierno construye el trabajo con los pueblos indígenas.

6. En este contexto, el Programa de Gobierno de El Salvador señala sobre el tema de pueblos indígenas: “el Gobierno se erigirá sobre una justa apreciación de la herencia cultural, histórica y étnica de los pueblos originarios en el proceso de conformación de las identidades culturales en El Salvador. Reconocerá la existencia y los derechos de los pueblos naturales o indígenas y promoverá su reconocimiento institucional legal, así como el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos internacionalmente

establecidos”¹. Este planteamiento evidencia el interés de la presente administración en relación a la promoción y el respeto de los derechos de los pueblos indígenas.

7. Es importante mencionar que el actual Gobierno constituyó la Dirección Nacional de Pueblos Indígenas y Diversidad Cultural, adscrita a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República. Esta Dirección Nacional es la encargada de promover el reconocimiento de los pueblos indígenas a nivel normativo; facilitar la inclusión del tema de pueblos indígenas en las diferentes instituciones gubernamentales, así como visualizar y apoyar las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas. De la misma forma, es la encargada de visualizar a la población afrodescendiente en el país.

8. También se considera relevante mencionar que durante el Examen Periódico Universal (EPU) 2008-2010, en el marco del séptimo Período de Sesiones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (9-19 de febrero de 2010), El Salvador formuló una invitación abierta a los Relatores Especiales y Grupos de Trabajo y asumió el compromiso de continuar avanzando en la promoción de los derechos humanos y apoyar los propósitos del mecanismo del EPU, para que los derechos humanos sean respetados y garantizados en todos los países.

9. En el marco de estos compromisos, el actual Gobierno ha establecido una política de pleno reconocimiento a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, emanadas de los tratados internacionales y reconoce la obligación del Estado de adecuar su derecho interno, de conformidad al marco jurídico internacional.

10. En cumplimiento a estos compromisos, por primera vez, El Salvador recibió la visita, del 13 al 17 de agosto de 2012, del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas de las Naciones Unidas, Doctor James Anaya, quien pudo constatar de manera directa la situación de los pueblos indígenas en El Salvador.

11. Por otra parte, el Gobierno de El Salvador desea informar al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial que actualizó su documento base en el año 2010, en el marco de la elaboración de los informes de país III, IV y V sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tal como consta en el documento HRI/CORE/SLV/2011. Esta actualización responde a la Observación contenida en el párrafo 27 del documento CERD/C/SLV/CO/14-15 en la que el Comité alienta al Estado a presentar una versión actualizada del documento básico.

II. Aplicación de los artículos de la Convención

Artículo 1

A. Definición de discriminación racial

12. El artículo 3 de la Constitución de la República señala que “Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión”. Es importante mencionar que sobre estos criterios, la lista que establece esta disposición no es taxativa, sino que contiene aquellas causas de discriminación bajo las cuales comúnmente se ha manifestado la desigualdad: nacionalidad, raza, sexo y religión, “sin embargo, pueden existir otras posibles causas de discriminación, cuya determinación –principalmente por la

¹ Documento Programa de Gobierno 2009–2014: “Nace la esperanza, viene el cambio”.

legislación y la jurisprudencia constitucional– debe ser conectada con los parámetros que se derivan del juicio de razonabilidad”².

13. El Salvador aprobó recientemente la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres³, que en su artículo 6.3 (Principios rectores) define el principio rector de la No Discriminación como: “[...] La prohibición de la discriminación de derecho o de hecho, directa o indirecta, contra las mujeres; la cual se define como, toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el ejercicio por las mujeres, de los derechos humanos y libertades fundamentales en todas las esferas, con independencia de sus condiciones socio económicas, étnicas, culturales, políticas y personales de cualquier índole”.

14. Según lo expresa la mencionada Ley, el Gobierno, a través del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), aprobará en cada periodo administrativo un Plan Nacional que exprese y desarrolle de manera global y coordinada los lineamientos de la política gubernamental y la estrategia general que, en materia de igualdad y combate de la discriminación, se deba aplicar a los objetivos y acciones que orientarán la actividad de las instituciones del Estado. El Plan Nacional de Igualdad se fundamentará en los principios y mandatos que la ley establece.

15. Atendiendo este mandato, el ISDEMU entregó el 10 de diciembre de 2012 el Primer Plan Nacional de Igualdad, Equidad y No Discriminación para las Mujeres Salvadoreñas (PNIEMS) al Presidente de la República, como producto de un proceso amplio de consulta con numerosas mujeres provenientes de todo el país, representantes y delegados institucionales y de organizaciones comunitarias, organizaciones feministas y de mujeres, gremios, sindicatos, cooperativas, Gabinetes Departamentales y Gobiernos Municipales. El objetivo del PNIEMS es garantizar el cumplimiento del principio constitucional de igualdad y de la obligación del Estado de eliminar toda forma de discriminación que impida el ejercicio pleno de la ciudadanía de las mujeres salvadoreñas.

16. Sobre la recomendación del Comité de que el Estado parte incorpore en su legislación nacional una definición de la discriminación racial que incluya todos los elementos establecidos en el artículo 1 de la Convención y también le solicita que facilite información sobre las medidas de acción afirmativa que adopte teniendo en cuenta su Recomendación general N.º 32 (2009), relativa al significado y alcance de las medidas especiales en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (párrafo 13 del documento CERD/C/SLV/CO/14-15), como se mencionó anteriormente, hasta el momento no existe incorporación de la definición de discriminación racial que incluya todos los elementos establecidos en el artículo 1 de la Convención, sin embargo la legislación de El Salvador posee en varios cuerpos legales, el principio de no discriminación (Anexo 1).

B. Información sobre si el sistema jurídico del Estado parte permite o dispone medidas especiales para garantizar la promoción adecuada de los grupos e individuos protegidos por la Convención

17. La información requerida en esta parte se encuentra consignada en los párrafos 141 a 174 del Documento Base de la República de El Salvador, actualizado en 2010 (HRI/CORE/SLV/2011).

² Resolución de sobreseimiento de 19-X-2000, Amp. 82-99, Considerando III 1.

³ Decreto N.º 645 emitido el día 17 de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial N.º 70, Tomo 391, de fecha 8 de abril de 2011.

Artículo 2

Marco jurídico y políticas generales para eliminar la discriminación racial

18. Esta información se encuentra consignada en los párrafos 184 a 197y 224 a 247 del Documento Base de la República de El Salvador, actualizado en 2010 (HRI/CORE/SLV/2011).

19. Sobre la recomendación del Comité para que el Estado enmiende su legislación y prohíba explícitamente la segregación racial y adopte todas las medidas necesarias para prevenir, prohibir y erradicar todas las prácticas de esa naturaleza en el territorio que se encuentra bajo su jurisdicción (párrafo 16 del documento CERD/C/SLV/CO/14-15), como ya se mencionó, a pesar de que no se cuenta con una legislación que prohíba explícitamente la segregación racial, el principio de no discriminación está contenido en varios cuerpos legales, con lo cual se garantiza la protección de los habitantes contra cualquier práctica segregacionista.

20. También es importante mencionar que el Estado de El Salvador tiene un sistema de garantías ciudadanas conformado por el Ministerio Público (Fiscalía General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y Procuraduría General de la República), el Órgano Judicial y el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública que respaldan la vigencia del principio de no discriminación. Sin embargo, es claro que el Estado salvadoreño debe atender las importantes recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y por tanto se considera primordial promover tanto la legislación como las medidas para prevenir, prohibir y erradicar cualquier práctica de segregación racial.

21. Sobre la recomendación del Comité en relación a la derogación de la Ley de Amnistía y la reiteración de su recomendación (CERD/C/SLV/CO/13, párr. 15) de que el Estado parte aplique la recomendación formulada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de adoptar un programa de reparación, y en la medida de lo posible, de indemnización material para las víctimas (párrafo 18 del documento CERD/C/SLV/CO/14-15), es importante mencionar que aunque la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz continúa vigente, el actual gobierno está comprometido a no dar continuidad a la posición que prevaleció en las administraciones anteriores, la cual consistió en justificar la vigencia de la Ley de Amnistía como necesaria para la conservación de la paz en El Salvador. Es importante tener en cuenta que, dentro del sistema de competencias del Estado salvadoreño, la derogación o modificación de dicha Ley es potestad exclusiva del Órgano Legislativo.

22. A este respecto, la Corte Suprema de Justicia, en su sentencia de 26 de septiembre de 2000, sostuvo que aunque la Ley de Amnistía es constitucional, los jueces, al pronunciarse sobre casos concretos, tienen la posibilidad de no aplicarla, indicando que “el juzgador deberá determinar en cada caso concreto cuándo opera dicha excepción mediante una interpretación conforme a la Constitución” y que “si los hechos que dieron origen a la responsabilidad civil de un funcionario o empleado público no han sido amnistiados – por tratarse de delitos que no son susceptibles de ser amnistiados - o la amnistía concedida contraviene la Constitución, el reclamo de la obligación de indemnizar es viable ante los tribunales competentes”.

23. En relación a la recomendación formulada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de adoptar un programa de reparación, y en la medida de lo posible de indemnización material para las víctimas, se hace del conocimiento del Comité que el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE), en coordinación con la Secretaría Técnica

de la Presidencia (STP), durante los años 2011 y 2012, han impulsado una serie de medidas, tales como: la conformación de equipos de trabajo conjuntos entre el Gobierno de El Salvador y diferentes organizaciones y asociaciones de derechos humanos de la sociedad civil, con el objetivo de crear un registro de víctimas y familiares de víctimas, específicamente para el caso de la Masacre de “El Mozote”, para lo cual también se han tomado acuerdos para la implementación de medidas tales como: instalación de un Equipo Comunitario de Salud Familiar (instalado en febrero de 2012), la asistencia para la producción agrícola y técnica, el mejoramiento de vías de acceso, la construcción de viviendas, el albergue para personas de tercera edad sin familia y el suministro de agua potable, entre otras.

24. Además, la STP y el MRREE han establecido un proceso de diálogo permanente entre el Estado y las víctimas y sus representantes, para definir un plan de reparaciones a favor de las víctimas de la masacre de “El Mozote”, especialmente con relación a las siguientes medidas: identificación de las víctimas fallecidas y sobrevivientes de la masacre y de sus familiares; creación de espacios para reconocer la dignidad de las víctimas; atención médica y psicosocial para las víctimas sobrevivientes y sus familiares que sean identificados; generación de condiciones para el retorno de las víctimas desplazadas e impulso de un programa de desarrollo social en las zonas de la masacre.

25. Como resultado del diálogo, el Estado prevé contar con un diagnóstico base, el cual permitirá identificar las necesidades colectivas prioritarias de los familiares de las víctimas, distribuidas en diferentes poblados y ciudades de El Salvador. A partir de esta identificación de los requerimientos directos, se aprobará un plan integral de intervención estatal para impulsar las reparaciones que han sido mencionadas. La coordinación del diálogo permanente se lleva adelante bajo la rectoría de la Unidad de Diálogo Social de la Presidencia de la República, la Asociación Promotora de Derechos Humanos de El Mozote y los representantes de la Oficina de Tutela Legal del Arzobispado, y en la misma participan numerosas instituciones del Estado del rubro económico y social.

26. La Dirección General de Estadística y Censo del Ministerio de Economía (DIGESTYC/MINEC) está elaborando y creando el Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de Graves Violaciones de los Derechos Humanos durante la Masacre de El Mozote, el cual constituye una herramienta fundamental para la individualización y caracterización de las víctimas y sus familiares, así como para la implementación de medidas a favor de los mismos. Por lo anterior, con el objeto de identificar a todas las víctimas de la masacre y sus familiares para considerarlos como titulares del derecho a reparación, el Estado salvadoreño, como ya se mencionó, ha realizado un proceso participativo para la determinación de los diferentes aspectos que involucra la elaboración de un registro de esta naturaleza y dimensión. Dicho registro tiene como objetivo no sólo la determinación del número de víctimas asesinadas y sobrevivientes, y de sus familiares, sino además, la identificación de sus características, como sexo, edad, condiciones de vida y necesidades urgentes, entre otras.

27. En el contexto del diálogo desarrollado con las víctimas, se ha establecido consenso sobre puntos esenciales para la determinación del ámbito del registro, como son: la conceptualización de víctima y víctima de desplazamiento forzado, el área geográfica de desarrollo del registro, los lineamientos básicos para la elaboración de protocolos de acceso a información entre la DIGESTYC/MINEC y la Asociación de Víctimas de la Masacre de El Mozote, los criterios de inclusión y exclusión al registro y los mecanismos para el desarrollo del registro, determinándose así realizar registro casa por casa, para registrar a las víctimas, y registro por demanda cerrado, para registrar las víctimas de desplazamiento forzado.

28. En el caso Masacre de El Mozote y Lugares aledaños vs. El Salvador, que se sentenció en la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el 25 de octubre de

2012, el Estado salvadoreño, en coherencia con la visión de respeto a los derechos humanos, reconoció y expresó una aceptación total de los hechos. La CIDH, por su parte, lo valoró positivamente, así como el pedido de perdón a las víctimas y sobrevivientes de dichas masacres por parte del Señor Presidente de la República, el 16 de enero de 2012, durante el 20 Aniversario de la firma de los Acuerdos de Paz. En la sentencia, la CIDH, declaró “responsable internacionalmente a la República de El Salvador por las violaciones de derechos humanos perpetradas por la Fuerza Armada salvadoreña en las masacres cometidas del 11 al 13 de diciembre de 1981 en el caserío El Mozote, el cantón la Joya, los caseríos Ranchería, Los Toriles y Jocote Amarillo, así como en el cantón Cerro Pando y en la cueva del Cerro Ortiz, del Departamento de Morazán. Asimismo, la Corte Interamericana determinó que la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador de Ley de Amnistía General para la Paz y su posterior aplicación en el presente caso por parte del Juzgado Segundo de Primera Instancia de San Francisco Gotera es contraria a la letra y espíritu de los Acuerdos de Paz, lo cual, leído a la luz de la Convención Americana se refleja en una grave afectación de la obligación internacional del Estado de investigar y sancionar las graves violaciones de derechos humanos referidas a las masacres de El Mozote y lugares aledaños”.

29. En este sentido, el Estado salvadoreño continuará en el proceso de diálogo y con el seguimiento de las actividades iniciadas, de acuerdo a lo estipulado en la sentencia (Anexo 2).

30. Por otra parte, y en el marco de lo expresado por el Presidente de la República durante el 18.º Aniversario de los Acuerdos de Paz –16 de enero de 2010–, fue aprobado el Decreto Ejecutivo N.º 57, el cual creó oficialmente la “Comisión Nacional de Reparación a las Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos Ocurredas en el Contexto del Conflicto Armado Interno”, que entró en vigencia en mayo de 2012.

31. La Comisión se visualizó como el mecanismo institucional para la elaboración de propuestas para la reparación de carácter colectivo a favor de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos y que está integrada por los titulares de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Salud, Hacienda y de la Secretaría de Inclusión Social, así como también por organizaciones de derechos humanos que representan a las víctimas⁴.

32. La Comisión Nacional de Reparación, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Salud (MINSAL) y la Secretaría de Inclusión Social (SIS), ha sostenido reuniones con el Comité Pro Memoria y el Comité para el Rescate de la Memoria Histórica de La Paz (COREMHIPAZ), para compartir sus aportes a la construcción inclusiva de una política estatal de reparaciones.

33. Durante el último trimestre de 2011, el Ministerio de Relaciones Exteriores coordinó y realizó a partir de este diálogo la primera fase del registro de víctimas. Ello implicó el trabajo conjunto desde la propuesta de contenido de la boleta para el registro, la organización de los aspectos logísticos y las gestiones financieras, así como también el

⁴ Las organizaciones son: Comité para el Rescate de la Memoria Histórica de La Paz (COREMHIPAZ); Comité de Madres y Familiares Cristianos de Presos, Desaparecidos y Asesinados (COMAFAC); Comité de Madres y Familiares de Presos, Desaparecidos y Asesinados Políticos de El Salvador “Monseñor Oscar Arnulfo Romero” (COMADRES); Oficina de Tutela Legal del Arzobispado de San Salvador (OTL); Centro para la Promoción de los Derechos Humanos “Madeleine Lagadec” (CPDH); Comisión de Derechos Humanos de El Salvador (CDHES); Asociación Pro Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos (PRO BÚSQUEDA) y Asociación “Comité de Familiares de Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos, Marianella García Villas” (CODEFAM). Todas éstas, a excepción de COREMHIPAZ, han asociado sus esfuerzos en el Comité Pro Memoria Histórica.

trabajo de campo que realizaron cada una de las organizaciones. De ese primer esfuerzo se registraron aproximadamente 2.031 familias -víctimas directas e indirectas-. Actualmente se cuenta con la contribución importante del Ministerio de Economía, a través de la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC), para la digitación de los datos contenidos en esas boletas, instancia que además está brindando al proceso de registro su asesoría técnica y el soporte informático para la concreción de la segunda etapa del mismo.

34. Además, desde el segundo semestre del año 2011 se ha iniciado la coordinación con el Ministerio de Salud (MINSAL), a través de la Unidad por el Derecho a la Salud y los Sistemas Básicos de Salud Integral (SIBASI) de diferentes departamentos del país, para la atención oportuna de los casos de pacientes que han sido referidos por las organizaciones ya mencionadas como casos urgentes, debido a la condición de salud que éstos presentan. Es precisamente la participación activa y propositiva de las organizaciones la que ha permitido el desarrollo y mejora continua del proceso de atención a las víctimas.

Artículo 3

Apartheid

35. El Salvador es parte de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* (1973) desde el 30 de noviembre de 1979. No obstante, cabe destacar que en El Salvador no existe ningún sistema equiparable al régimen de *apartheid*.

Artículo 4

Prohibición y castigo de actividades discriminatorias

36. El artículo 292 del Código Penal establece que “El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, que por razón de nacionalidad, raza, sexo, religión o por cualquier otra condición de una persona, le denegare cualquiera de los derechos individuales reconocidos por la Constitución de la República, será sancionado con prisión de uno a tres años e inhabilitación especial del cargo o empleo por igual tiempo”.

37. Además, en el artículo 246 del mismo Código se establece que “El que produjere una grave discriminación en el trabajo por razón del sexo, estado de gravidez, origen, estado civil, raza, condición social o física, ideas religiosas o políticas, adhesión o no a sindicatos y a sus acuerdos, vínculos de parentesco con otros trabajadores de la empresa, y no restableciére la situación de igualdad ante la ley, después de los requerimientos o sanción administrativa, reparando los daños económicos que se hubieren derivado, será sancionado con prisión de seis meses a dos años”.

38. En tal sentido y como se puede constatar en la normativa vigente, El Salvador cuenta con disposiciones que sancionan los actos o ideas que fomentan la superioridad o el odio racial, así como actos de violencia o incitación, contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico.

39. En cuanto a la cuestión específica de las medidas adoptadas para contrarrestar eventuales plataformas discriminatorias o racistas, es preciso mencionar que no existen en el país organizaciones o actividades de propaganda que promuevan la discriminación racial o inciten a ella. Tal como se ha venido expresando, en El Salvador no se han dado casos en que alguna autoridad o institución pública nacional o local, promuevan la discriminación

racial o inciten a ella. Sin embargo, se tiene previsto que en caso de darse este tipo de conductas, se aplicará el artículo 292 del Código Penal.

40. En este contexto, El Salvador emitió en el año 2006, la Ley de Ética Gubernamental, la cual desarrolla los Principios de la Ética Pública en la siguiente disposición: “Art. 4.- La actuación de los servidores públicos deberá regirse por los siguientes principios de la ética pública: c) No Discriminación. Atender a las personas que demandan o solicitan servicios públicos, sin discriminar por motivos de nacionalidad, raza, sexo, religión, ideología, opinión política, posición social o económica”.

41. La Corte Suprema de Justicia informa que de acuerdo a investigación realizada sobre la existencia de causas abiertas o fenecidas con relación a denuncias por discriminación racial no se encontró registro en los siguientes Juzgados de Paz: Guaymango, del Departamento de Ahuachapán; Cuisnahuat, Caluco, Santo Domingo de Guzmán, del Departamento de Sonsonate; San Fernando, Cancaste, San Antonio Los Ranchos, del Departamento de Chalatenango; San Antonio, Cinquera, Jutiapa, del Departamento de Cabaña; Santa Clara, del Departamento de San Vicente; Paraíso de Osorio, del Departamento de la Paz; Nueva Granada, Estanzuelas, San Agustín, del Departamento de Usulután; Carlina, del Departamento de San Miguel; Cacaopera, Gualococti, Guatajiagua, San Isidro, San Simón y Joateca, del Departamento de Morazán.

42. Sobre la recomendación en la que el Comité insta al Estado parte a acelerar las consultas nacionales para modificar la legislación nacional a fin de adaptarla a la Convención y que facilite información y datos estadísticos sobre las acciones judiciales emprendidas y las penas impuestas por los actos de discriminación racial cometidos tanto por agentes públicos como por particulares (párrafo 17 del documento CERD/C/SLV/CO/14-15), es importante mencionar que el Órgano Judicial es sensible al tema, ya que, en cuanto a atención de víctimas de discriminación racial, se evidencia con la investigación realizada en diferentes Juzgados de Paz que no se reportan denuncias en dichos tribunales sobre discriminación racial. Sin embargo, la atención a víctimas es un tema de gran importancia en la agenda y en la actividad de los Centros Judiciales del país, contándose con Unidades de Atención a Víctimas de Delitos.

43. Por su parte, la Policía Nacional Civil (PNC), como institución adscrita al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, realiza un trabajo específico con pueblos indígenas en los municipios de Izalco y Nahuizalco, en el Departamento de Sonsonate. De manera especial, la PNC tiene en consideración la Ordenanza Municipal Sobre Derechos de las Comunidades Indígenas Asentadas en el Municipio de Nahuizalco. También, la Unidad de Derechos Humanos de la PNC, a partir del año 2011, ha dirigido talleres a las dependencias policiales en el ámbito nacional, específicamente en el tema “Grupos en Condiciones y Situaciones de Vulnerabilidad”, el cual incluye a los pueblos indígenas y afrodescendientes. Esta Unidad tiene proyectadas coordinaciones directamente con todas las comunidades de pueblos indígenas, específicamente en el tema de seguridad.

Artículo 5 numeral 1

Información agrupada bajo derechos particulares

A. El derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia

44. La Corte Suprema de Justicia (CSJ), dentro de sus competencias enmarcadas en el artículo 182 de la Constitución de la República y las demás señaladas por el ordenamiento

jurídico secundario, es un ejecutor de la Constitución, leyes y reglamentos. En este orden, en la realización de su accionar principal, que es el de administrar justicia, la CSJ y los Tribunales de la República tienen como responsabilidad el proveer el mayor acceso a la justicia a toda persona, de la manera más amplia e irrestricta, sin discriminación alguna en razón de sexo, raza, condición social, económica, nacionalidad, y edad.

45. Actualmente se cuenta con 322 Juzgados de Paz diseminados por todo el país, los cuales pueden receptar toda clase de denuncias; asimismo, existen Juzgados que en razón a la materia, pueden atender determinado tipo de denuncias⁵. En todos y cada uno de los Juzgados existe la obligación de recibir denuncias o demandas de todas las personas que deseen acceder a la justicia, indistintamente de su raza. En los requisitos esenciales que contiene una denuncia no se contempla la obligatoriedad que las personas indiquen su raza, únicamente, por razones de determinación de la jurisdicción o aspectos administrativos, se pregunta el nombre de la persona, la edad, el sexo, y el domicilio.

46. Según la competencia, desde los Magistrados de la CSJ, Magistrados de Cámaras y los Jueces, están llamados a aplicar la Constitución, los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado de El Salvador y las leyes secundarias, existiendo en diversos cuerpos legales, la prohibición de discriminación de la persona en razón de su raza.

B. Otros derechos civiles

47. Sobre el derecho de circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, conforme al artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y al artículo 5 de la Constitución de la República, se respeta el derecho de circular libremente en el país y traspasar las fronteras nacionales; no obstante, toda persona tanto nacional como extranjera, debe cumplir con los requisitos migratorios establecidos en razón de las políticas de seguridad impulsadas por el Gobierno.

48. En el caso de regularse o restringirse la libre circulación de las personas nacionales como extranjeras, la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) realiza los procedimientos conforme a lo establecido en la Constitución de la República en el artículo 5: “Toda persona tiene libertad de entrar, de permanecer en el territorio de la República y salir de éste, salvo las limitaciones que la ley establezca. Nadie puede ser obligado a cambiar de domicilio o residencia, sino por mandato de autoridad judicial, en los casos especiales y mediante los requisitos que la ley señale. No se podrá expatriar a ningún salvadoreño, ni prohibírsele la entrada en el territorio de la República, ni negársele pasaporte para su regreso u otros documentos de identificación. Tampoco podrá prohibírsele la salida del territorio sino por resolución o sentencia de autoridad competente dictada con arreglo a las leyes”. Para el caso de las personas extranjeras, la DGME actúa con base al artículo 97 de la Constitución que establece: “Las leyes establecerán los casos y la forma en que podrá negarse al extranjero la entrada o permanencia en el territorio nacional”.

49. En relación al derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país, es importante mencionar que se garantiza el fiel cumplimiento de lo estipulado en el artículo 5 de la Constitución (mencionado anteriormente). Los controles migratorios establecidos en cualquier delegación fronteriza del país son realizados conforme a la Ley de

⁵ Existen 22 Juzgados de Familia, 9 Juzgados de lo Laboral, 26 Juzgados de lo Civil, 46 Juzgados de Instrucción en materia Penal, 21 Tribunales de Sentencia en materia Penal, 3 Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, 20 Juzgados de Menores (que conocen de los menores infractores), 11 Juzgados de lo Civil y Mercantil, 6 Juzgados Especializados (que conocen de delitos complejos y crimen organizado), Juzgados Mixtos (que conocen de todas las materias) y, finalmente, la Corte Suprema de Justicia, que cuenta con 4 Salas: Contencioso Administrativo, Civil, Penal y Constitucional.

Migración que especifica en su artículo 1 que “el control migratorio comprende: la organización y coordinación de los servicios relativos a la entrada y salida de los nacionales y extranjeros del territorio de la República, mediante el examen y calificación de sus documentos; el estudio de los problemas que este movimiento origine y la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales respecto a la permanencia y actividades de los extranjeros en el país”.

50. Conforme a lo anterior, la DGME debe garantizar que los movimientos de entrada y salida de las personas nacionales y extranjeras cumplan con los requisitos migratorios. En el caso de las personas nacionales que retornan al país y no poseen los documentos de identificación que certifiquen la nacionalidad salvadoreña, se les proporciona un trato especial en el sentido de agotar todos los recursos de investigación a fin de corroborar la información proporcionada y con ello, evitar tratos y actos arbitrarios.

51. Sobre el derecho a una nacionalidad, la Constitución de la República en su artículo 90 ordinal 3.º presenta flexibilidad respecto a otorgar la nacionalidad de origen a todos los centroamericanos que conformaron los países de la antigua Federación Centroamericana, tomando en cuenta que los centroamericanos, al pasar a ser nacionales de origen, tienen la capacidad legal de optar a ciertos privilegios.

52. Otro aspecto que se encuentra regulado en la Constitución de la República es la doble o múltiple nacionalidad (art. 91), así como los fundamentos doctrinarios del *jus soli* en relación a una determinada territorialidad y del *jus sanguinis* en relación al derecho de sangre en relación directa a sus progenitores (art.90 numerales 1 y 2), complementándose la regulación de la nacionalidad con los artículos 92 a 94, regulando como principios constitucionales los salvadoreños por nacimiento y los que pueden adquirir la nacionalidad por naturalización para personas originarias de otros Estados (que no constituyeron la República Federal de Centroamérica).

53. La legislación salvadoreña establece las formas de otorgar la nacionalidad, de renunciar a ella, causas de revocación y cómo readquirir la nacionalidad, tanto en la Constitución, como norma de principios programáticos, como en la legislación secundaria, como norma específica. En ese sentido, los procesos de extranjería para optar a la nacionalidad están apegados al estricto cumplimiento del marco legal vigente.

54. En relación a las medidas adoptadas para velar por que determinados grupos de no ciudadanos no sean discriminados en el acceso a la ciudadanía o la naturalización, el Departamento de Extranjería de la DGME es el encargado de atender a las personas extranjeras en los diferentes servicios que demandan, ya sean estos en calidad de turistas, como residentes o en los trámites de nacionalización. Entre las medidas recientes que se han tomado para que determinados grupos de no ciudadanos no sean discriminados en el acceso a la ciudadanía o la naturalización se puede mencionar que todas las personas extranjeras ingresan con la calidad de turista y los requisitos, trámites y procedimientos están estandarizados para todas las nacionalidades.

55. Sobre la situación específica de los residentes definitivos, según los artículos 29, 31, 39, 40, 42, 43, 46 y 47 de la Ley de Migración y la Ley Especial para Residentes Rentistas, al año de haber adquirido la calidad de residente definitivo deben refrendar su carné de residente y después de este periodo lo refrendarán cada dos años. El artículo 45 de la Ley de Migración establece el libre ejercicio de actividades remuneradas regulando que “Todo Residente Definitivo podrá ejercer libremente actividades remuneradas o lucrativas”. Esto implica igualdad de derechos y obligaciones en cuanto a poder realizar cualquier actividad remunerada o lucrativa sin importar la nacionalidad y sin ninguna autorización previa.

56. En relación a las medidas adoptadas para reducir los casos de apátridas es importante mencionar que El Salvador no ha ratificado la Convención sobre estatuto de los apátridas; sin embargo, por haber firmado dicha Convención, a toda persona que es

portadora de un documento en el que certifica su condición de apátrida no se le restringe la libertad de movimiento. En el caso de salvadoreños que han renunciado a la nacionalidad y por diversas circunstancias retornan a El Salvador, conforme al artículo 41 de la Ley de Migración, son considerados con la calidad de residentes definitivos.

57. Sobre la aplicación de normas de trato diferente para el acceso a la ciudadanía y a los no ciudadanos casados con ciudadanos (mujeres y hombres), el trato es igualitario por principio constitucional y mandato de ley, ya que el artículo 3 de la Constitución de la República establece como principio constitucional que “Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión”.

58. La Ley de Extranjería establece en su artículo 3: “Los extranjeros dentro del territorio nacional gozarán de las garantías individuales al igual que los nacionales, salvo las limitaciones establecidas en la Constitución y las leyes secundarias del país”. Las normas descritas no establecen ninguna excepción relacionada entre nacionales y extranjeros, hombres y mujeres, unidos en convivencia y casados, ciudadanos y no ciudadanos.

59. Sobre el derecho al matrimonio y a la elección del cónyuge, ambos están regulados en la Constitución de la República en el capítulo II, “derechos sociales”, Sección Primera, que corresponde a la familia, en los artículos 32 a 36. El artículo 32 regula que “La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico. El fundamento legal de la familia es el matrimonio y descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges. El Estado fomentará el matrimonio; pero la falta de éste no afectará el goce de los derechos que se establezcan en favor de la familia.”

60. Por su parte el Código de Familia, en sus artículos 11 y 12, regula: “El matrimonio es la unión legal de un hombre y una mujer, con el fin de establecer una plena y permanente comunidad de vida” (art. 11); “El matrimonio se constituye y perfecciona por el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes, expresado ante el funcionario autorizado, celebrado en la forma y con los demás requisitos establecidos en este Código; se entiende contraído para toda la vida de los contrayentes y surte efectos desde su celebración” (art. 12).

61. La Ley de Extranjería, en su artículo 12, regula: “Los extranjeros en el territorio nacional, a excepción de los derechos políticos, gozarán de los mismos derechos, al igual que los nacionales y estarán sujetos a las mismas obligaciones. El Estado, por razones de orden público o de reciprocidad, podrá restringir o someter a condiciones especiales el ejercicio de los derechos y obligaciones relacionadas en el inciso anterior”. Y el artículo 15 señala que “El matrimonio de los extranjeros, en cuanto a requisitos para su celebración, efectos, bienes, derechos y obligaciones entre cónyuges, divorcio y nulidad, se regirá por las leyes de El Salvador”.

62. Sobre el derecho a ser propietario, individualmente y en asociación con otros, el derecho a la propiedad individual y colectiva está regulado en la Constitución de la República, sin distinción de nacionalidad, estableciendo en el artículo 2 que “Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos”; asimismo, en el artículo 7 se establece que “Los habitantes de El Salvador tienen derecho a asociarse libremente y a reunirse pacíficamente y sin armas para cualquier objeto lícito. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación. No podrá limitarse ni impedirse a una persona el ejercicio de cualquier actividad lícita, por el hecho de no pertenecer a una asociación. Se prohíbe la existencia de grupos armados de carácter político, religioso o

gremial”. Aunado a lo anterior, el mismo texto constitucional, en el artículo 22, determina que “Toda persona tiene derecho a disponer libremente de sus bienes conforme a la ley [...]”.

63. El artículo 103 de la Constitución señala: “[...] Se reconoce y garantiza el derecho a la propiedad privada en función social. Se reconoce asimismo la propiedad intelectual y artística, por el tiempo y en la forma determinados por la ley. El subsuelo pertenece al Estado el cual podrá otorgar concesiones para su explotación”. Igualmente la Ley de Extranjería regula en el artículo 18 que “El dominio, la posesión, los modos de adquirir y el registro de los bienes muebles e inmuebles de los extranjeros se regirán por las leyes del país, así como también los derechos constituidos sobre ellos”.

64. Sobre el derecho a heredar, las disposiciones establecidas no infieren diferenciación entre nacionales y extranjeros. Así, la Constitución de la República regula en el artículo 22 que “Toda persona tiene derecho a disponer libremente de sus bienes conforme a la ley. La propiedad es transmisible en la forma en que determinen las leyes. Habrá libre testamentifacción”. La ley de Extranjería por su parte establece lo que se ha señalado en el párrafo precedente.

65. En relación al derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, la Constitución de la República regula en el artículo 6 inciso uno: “Toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás. El ejercicio de este derecho no estará sujeto a previo examen, censura ni caución; pero los que haciendo uso de él, infrinjan las leyes, responderán por el delito que cometan”. En el apartado de la nacionalidad la Constitución regula en el artículo 97: “Las leyes establecerán los casos y la forma en que podrá negarse al extranjero la entrada o la permanencia en el territorio nacional. Los extranjeros que directa o indirectamente participen en la política interna del país pierden el derecho a residir en él”.

66. Sobre el derecho a ejercer la religiosidad o derecho de religión, esto no está sujeto a ninguna condición previa ni distinción, ya que no se hace excepción entre nacionales y personas extranjeras, según lo regulado en el artículo 25 de la Constitución de la República que dispone: “Se garantiza el libre ejercicio de todas las religiones, sin más límite que el trazado por la moral y el orden público. Ningún acto religioso servirá para establecer el estado civil de las personas.”

67. El artículo 45 *bis* de la Ley de Migración regula: “El Ministerio del Interior otorgará la condición de Residentes Definitivos a los sacerdotes y religiosos católicos, mediante solicitud de la competente autoridad eclesiástica, que para los efectos de la presente Ley será indistintamente la Nunciatura Apostólica o el Ordinario respectivo”.

68. Sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión la Constitución de la República regula en el artículo 6 que “Toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás. El ejercicio de este derecho no estará sujeto a previo examen, censura ni caución; pero los que haciendo uso de él infrinjan las leyes responderán por el delito que cometan. En ningún caso podrá secuestrarse, como instrumentos de delito, la imprenta, sus accesorios o cualquier otro medio destinado a la difusión del pensamiento. No podrán ser objeto de estatización o nacionalización, ya sea por expropiación o cualquier otro procedimiento, las empresas que se dediquen a la comunicación escrita, radiada o televisada, y demás empresas de publicaciones. Esta prohibición es aplicable a las acciones o cuotas sociales de sus propietarios. Las empresas mencionadas no podrán establecer tarifas distintas o hacer cualquier otro tipo de discriminación por el carácter político o religioso de lo que se publique. Se reconoce el derecho de respuesta como una protección a

los derechos y garantías fundamentales de la persona. Los espectáculos públicos podrán ser sometidos a censura conforme a la ley”.

69. Con respecto al derecho a la libertad de reunión y de asociación, la Constitución de la República regula que “Los habitantes de El Salvador tienen derecho a asociarse libremente y a reunirse pacíficamente y sin armas para cualquier objeto lícito. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación. No podrá limitarse ni impedirse a una persona del ejercicio de cualquier actividad lícita, por el hecho de no pertenecer a una asociación. Se prohíbe la existencia de grupos armados de carácter político, religioso o gremial”.

70. Por otra parte, y en relación a la recomendación del Comité de otorgar reconocimiento legal a los pueblos indígenas en su legislación y facilitar información actualizada sobre la propuesta de reforma constitucional para el reconocimiento de los pueblos indígenas de El Salvador (párrafo 14 del documento CERD/C/SLV/CO/14-15), es importante mencionar que se cuenta con el Acuerdo de Reforma Constitucional N.º 5, de fecha 25 de abril de 2012, y publicado en el Diario Oficial N.º 84, Tomo N.º 395, de fecha 9 de mayo de 2012, en el cual se pretende reformar el artículo 63 de la Constitución de la República, adhiriendo un inciso de la siguiente manera: “El Salvador reconoce a los pueblos indígenas y adoptará políticas a fin de mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores y espiritualidad”.

71. Dicho Acuerdo en su parte considerativa menciona que “la población indígena de El Salvador, a lo largo de la historia, ha sido ignorada en su identidad, en tal sentido, el Estado salvadoreño debe aceptar que hay presencia de grupos dentro de la población que se distinguen de los demás por sus creencias, tradiciones, cultura y cosmovisión propia y que deben gozar de una protección especial, conforme a su especificidad, formas de vida y prácticas ancestrales”. Se espera que este acuerdo sea ratificado por la presente legislatura con el voto de dos tercios de los diputados electos.

72. De la misma forma, es importante mencionar que también con fecha 25 de abril de 2012 fue publicada en el Diario Oficial, la Ordenanza Municipal sobre Derechos de la Comunidad Indígena de Izalco, en el Departamento de Sonsonate, la cual es la segunda ordenanza municipal en dicho departamento, sumándose al esfuerzo de legislaciones locales como la Ordenanza Municipal de las Comunidades Indígenas asentadas en el Municipio de Nahuizalco, a la que se hizo referencia en el informe verbal presentado ante el Comité en agosto de 2010.

73. Además, el Estado salvadoreño firmó en febrero de 2012 el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, el cual prescribe la protección de los saberes de los pueblos indígenas vinculados a recursos genéticos. Para promover el Protocolo de Nagoya, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) ha comenzado a realizar talleres (durante los meses de marzo y abril de 2012) en la zona Occidental del país, a los que han concurrido gran parte de los representantes indígenas de la zona y han planteado con mucha franqueza sus denuncias y preocupaciones concernientes al medioambiente.

74. Sobre la recomendación en la que el Comité reitera la necesidad de que el país ratifique el Convenio N.º 169 de la OIT (párrafo 15 del documento CERD/C/SLV/CO/14-15), es importante mencionar que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social ha generado un documento de análisis sobre la viabilidad de dicho Convenio, para que el mismo sea un insumo en la discusión sobre dicho instrumento internacional. Actualmente este documento se encuentra bajo la consideración del Consejo Superior del Trabajo, con el objeto de buscar una posición oficial al respecto.

75. De la misma forma, el Ministerio de Relaciones Exteriores está apoyando a la Secretaría de Cultura en un proceso de sensibilización sobre la situación y los derechos de

los pueblos indígenas en El Salvador, a través de capacitaciones que están siendo dirigidas a los funcionarios y funcionarias de instancias estatales.

Artículo 5 numeral 2

Los derechos económicos, sociales y culturales

A. El derecho al trabajo

76. Con relación al derecho al trabajo, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS) está desarrollando la estrategia de descentralización y desconcentración del servicio público de empleo denominado “Red Nacional de Empleo”, dicha estrategia consiste en la prestación del servicio de empleo con enfoque territorial, con el apoyo de actores locales claves en cada territorio.

77. Actualmente, la Red Nacional de Empleo cuenta con 58 Bolsas de empleo a nivel nacional, brindando los servicios de intermediación de empleo, orientación laboral, información sobre cursos de capacitación e información sobre el mercado laboral. Los resultados demuestran que en los últimos dos años, los índices de colocación han crecido hasta un 85 % más que en años anteriores. Esta estrategia territorial está permitiendo que las empresas contraten mano de obra calificada de su zona de influencia, disminuyendo en alguna medida la migración laboral hacia otros municipios.

78. El MTPS ha instalado Bolsas de empleo en municipios donde existe un alto porcentaje de población indígena, tal es el caso de los municipios de: Zona Occidental: Sonsonate, Departamento de Sonsonate; Izalco, Departamento de Sonsonate. Zona Central: Tepecoyo, Departamento de La libertad; Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, y Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango (Anexo 3).

79. En el Departamento de San Salvador, los municipios de Panchimalco, Rosario de Mora, Santiago Texacuangos y Tonacatepeque no cuentan con Bolsa de empleo instaladas. Sin embargo, los gestores de empleo del MTPS brindan atención semanal a través del Programa de Gobierno de Apoyo Temporal al Ingreso (PATI); el apoyo consiste en brindar orientación laboral, inscripción en la base de datos y búsqueda de empleo digno.

80. Es importante mencionar, que los usuarios de las Bolsas de empleo instaladas en los municipios antes señalados, reciben los siguientes servicios: inscripción en la base de datos del MTPS, intermediación de empleo (envío a puestos de trabajo) y orientación laboral (a través de talleres especializados o asesoría personalizadas).

B. El derecho a fundar sindicatos y a sindicarse

81. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a través del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, tiene en sus registros que a la fecha se han autorizado 4 Asociaciones Profesionales de pueblos indígenas: 1) Sindicato Integración Nacional de Indígenas Organizados (INDIO), constituido el 19 de marzo de 2000, habiéndose otorgado la Personalidad Jurídica el día 8 de mayo del mismo año y que a la fecha cuenta con 65 afiliados divididos en 29 hombres y 36 mujeres; 2) Sindicato de Trabajadores Independientes Indígena Campesino de El Salvador (INCAS), constituido el 20 de marzo de 2004, habiéndose otorgado la Personalidad Jurídica el día 28 de agosto de 2006, el cual a la fecha posee 38 afiliados divididos en 23 hombres y 15 mujeres; 3) Sindicato de

Trabajadores Independientes Comunal Coordinador Nacional Indígena Salvadoreño (CCNIS), constituido el 26 de enero de 2006, habiéndose otorgado la Personalidad Jurídica el 4 de abril de 2006, el cual posee 38 afiliados divididos en 15 hombres y 23 mujeres, y 4) Sindicato Indígena Nacional de Artesanos Independientes (SINAI), constituido el 20 de mayo de 2006, habiendo sido otorgada la Personalidad Jurídica el 13 de septiembre del mismo año, el cual posee 41 afiliados, divididos en 26 hombres y 15 mujeres.

82. Dichas Asociaciones se encuentran plenamente identificadas como población indígena desde el momento de su constitución, aunque se desconoce si dentro de las demás organizaciones legalmente inscritas se encuentran también personas pertenecientes a este sector de la población, debido a que la libre sindicalización que reconoce esta cartera de Estado no exige como requisito para la inscripción el comprobar a qué tipo de etnia, raza, religión, etc., pertenecen los miembros constituyentes de la Asociación.

83. Asimismo, el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales ha adquirido un claro compromiso para iniciar una campaña de capacitación, divulgación y asesoría sobre el derecho a la libre sindicalización dirigida a los pueblos indígenas.

C. El derecho a la vivienda

84. La Ley y Reglamento básico del Fondo Social para la Vivienda (FSV) define claramente el destino de los recursos, determinando que para el cumplimiento adecuado de sus fines el FSV realizará de manera principal toda acción que tienda a proveer a los trabajadores viviendas cómodas, higiénicas y seguras. Este mandato es retomado en las normas institucionales de crédito, específicamente en los apartados relacionados a los requisitos del sujeto de crédito, donde se establece claramente las políticas que regulan el acceso a la vivienda o a una solución habitacional en el FSV, y en las cuales no existe ningún aspecto que propicie cualquier tipo de discriminación relacionado con tendencias políticas, raza, sexo o religión.

85. Prueba de lo anterior son los resultados del programa de crédito del FSV, mediante el cual se han beneficiado en el periodo de junio 2009 a junio de 2012 a un total de 18.400 familias con igual número de soluciones habitacionales por un monto de 277,32 millones de dólares de los Estados Unidos, de los cuales un 44,4 % fue orientado a mujeres y un 55,6 % a hombres.

86. Adicionalmente, para el cumplimiento de su misión el FSV dispone de diversas alternativas de cobertura crediticia por medio de una serie de programas, tales como: Créditos para empleados del sector privado y público, Programa Casa para Todos, Plan Vivienda Cercana, Programa Aporte y Crédito (PAC) para trabajadores del sector de ingresos variables, Créditos a Trabajadores Jubilados, entre otros.

87. Por su parte, el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), con el fin de conocer las inquietudes de los pueblos indígenas en cuanto al tema de vivienda, en enero de 2012 propició una reunión ente el Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano y representantes de la Coordinadora Nacional de Pueblos Originarios de El Salvador y de otros pueblos originarios, lo que permitió establecer una agenda de trabajo entre ambas partes, facilitando la discusión del tema de vivienda indígena, con el pleno respeto de su cosmovisión.

88. Actualmente el VMVDU está trabajando en la definición de un proyecto piloto de vivienda indígena (Comarca Indígena) para lo cual se han desarrollado varias reuniones con líderes indígenas durante el primer semestre de 2012. En este proceso, se han escuchado las importantes valoraciones y recomendaciones de las organizaciones indígenas para poder incorporarlas a dicho proyecto.

89. Aunque el VMVDU no contaba con una experiencia documentada sobre proyectos dirigidos a este sector de la población, las reuniones bilaterales desarrolladas con la Instancia Multisectorial de Pueblos Indígenas que coordina la Secretaría de Cultura de la Presidencia han dado paso al proceso de formulación de un perfil conceptual que permita crear un anteproyecto, generado desde las propuestas originadas en las mesas de discusión. En este marco, se desarrolló un taller entre técnicos sociales y representantes de los Pueblos Originarios que permitió la creación y discusión del Árbol del Problema, el cual señala algunas de las causas del déficit de vivienda para el sector indígena.

90. El Viceministerio de Vivienda es consciente de la necesidad de dirigir un programa hacia las familias indígenas con características propias del sector, no sólo por el reconocimiento que el Estado ha hecho de su existencia, sino porque considera que con dicho proyecto se dignifica y hace justicia a la población indígena salvadoreña. Por tal razón, a medida avanza la creación del anteproyecto y sus diversos componentes, se iniciará la búsqueda de recursos mediante la cooperación de instituciones nacionales e internacionales.

91. Dentro de las dificultades en este proceso se pueden mencionar la falta de presupuesto y personal para dar impulso a la iniciativa en la etapa de factibilidad, pues requiere de investigación etnográfica de vivienda para el sector, y la falta de información base para la formulación y ampliación y mejora de un proyecto habitacional indígena, entre otros. Ante esa realidad, se pretende dar continuidad en la asesoría y mantener los mecanismos de coordinación interinstitucional; continuar con la sensibilización hacia los técnicos del VMVDU sobre el tema indígena y trabajar en un perfil de proyecto habitacional para pueblos indígenas, buscando además mecanismos de cooperación.

92. Por su parte, el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA) reporta que en tres años de gestión, el Gobierno ha entregado 34.325 escrituras de propiedad a campesinos y tiene previsto llegar a las 35.000 en los próximos meses, cifra con la cual superará las 34.000 escrituras entregadas durante los últimos 20 años. La meta del Gobierno es llegar a las 50.000 escrituras.

93. Muchos de los pobladores beneficiados con la entrega de escrituras habitan en esas tierras desde antes de la reforma agraria de 1980; otros se fueron sumando después empujados por la pobreza y la necesidad de encontrar un lugar en donde improvisar una vivienda. Con las escrituras de propiedad, los beneficiarios pueden solicitar servicios básicos de agua y luz en sus casas, recibir asistencia técnica de parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como paquetes agrícolas que entrega la misma institución.

94. EL ISTA realiza esfuerzos en materia de seguridad jurídica sobre la tenencia de los inmuebles a través del desarrollo de políticas, planes y programas, que dan respuesta oportuna a las demandas. En ese orden, como apoyo a la población en pobreza a fin de acceder la tierra a mujeres, población indígena y grupos de población vulnerable, en el mes de diciembre de 2011 se suscribió el Acuerdo denominado “Propuesta de solución caso desmovilizados del servicio territorial (Ex patrulleros)” entre el Gobierno de El Salvador y Asociaciones de Expatrulleros, donde entre otros fines se planteó beneficiar a los expatrulleros desmovilizados en el año de 1992 con lotes y solares. Tal acuerdo obedeció a que dichas personas no fueron comprendidas con ese beneficio cuando se firmaron los Acuerdos de Paz el 16 de enero de 1992.

95. En el referido acuerdo se recomendó al ISTA la ejecución de Proyectos de Asentamientos Comunitarios y Lotificaciones Agrícolas para financiar a expatrulleros, iniciándose así el Programa de Solidaridad Rural. En forma paralela se crea el Programa de Campesinos sin Tierra, para beneficiar a personas o grupos familiares que por no haber sido patrulleros no calificaban para el Programa de Solidaridad Rural, pero que carecen de tierras y además se consideran económica y socialmente vulnerables, siendo este programa

donde las comunidades indígenas residentes en el sector agropecuario han tenido acceso y con ello, al igual que el resto de beneficiarios, han gozado de los derechos para el mejoramiento de sus niveles de vida al contar con asignaciones de tierras realizadas por el instituto, dentro del marco legal agrario vigente.

D. El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales

96. El 15 de septiembre de 2010 el Presidente de la República Mauricio Funes Cartagena, anunció a la ciudadanía: “La Reforma más trascendental que hemos iniciado es la creación del nuevo Sistema Nacional Integrado de Salud. Esta es una iniciativa revolucionaria, un cambio profundo que llevará atención médica a cada uno de los salvadoreños, empezando por los que nunca la recibieron, que son, los más pobres y excluidos. [...] Para decirlo de modo directo: la salud es la prioridad de mi Gobierno”. El 20 de septiembre del mismo año se lanzó oficialmente la Reforma de Salud.

97. Con la implementación de dicha Reforma, se reconoce el esfuerzo por garantizar el ejercicio pleno del derecho humano a la salud, conjugando la voluntad política de la actual administración gubernamental por construir el Sistema Nacional Integrado de Salud, acorde a las necesidades de la ciudadanía. Es un empeño de largo plazo para revertir las inequidades en salud y avanzar solidariamente hacia la cobertura universal.

98. La Reforma de Salud se basa en ocho ejes prioritarios: 1) Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud (RIISS); 2) Servicios de Emergencias Médicas; 3) Medicamentos y Vacunas; 4) Instituto Nacional de Salud; 5) Foro Nacional de Salud; 6) Trabajo intersectorial e intrasectorial; 7) Planificación e Información Estratégica en Salud; 8) Recursos Humanos en Salud. Estos ejes generan las condiciones políticas e institucionales claves para asegurar su construcción, fortalecimiento y sostenibilidad⁶. Actualmente están funcionando 74 Micro redes municipales e intermunicipales, 16 Redes Departamentales, 5 Redes Regionales y la Red Nacional.

99. La implementación del Modelo de atención integral en salud con enfoque familiar y comunitario en el contexto del impulso de la Reforma de Salud que implementa el Ministerio de Salud está basado en la promoción, prevención y el abordaje de las determinantes de la salud, a partir de la toma del control de dichas determinantes por parte de la ciudadanía, buscando soluciones que permitan plantear acciones efectivas mediante la solidaridad, equidad e intersectorialidad⁷.

100. La operativización del Modelo de Atención Integral en Salud con enfoque familiar y comunitario es a partir de la conformación de las Redes integrales e integradas de servicios de salud (RIISS), cuya finalidad es garantizar el acceso de la población a servicios de salud permanentes, oportunos y eficaces, mediante la distribución equitativa y eficiente de los recursos con participación comunitaria⁸.

101. Este Modelo es desarrollado por los Equipos Comunitarios de Salud Familiar (ECOS Familiares), que son un equipo de trabajo responsable de la salud del cien por ciento de su población adscrita e incorporan a su labor principios esenciales éticos y morales. Para esto los ECOS Familiares deben conocer su realidad e identificar junto con la

⁶ Ministerio de Salud, Informe de Labores 2011-2012, pág. 14.

⁷ Ministerio de Salud, “Lineamientos operativos para el desarrollo de actividades en ECOS Familiares y ECOS Especializados, Pág. 13. Primera edición 2011, Ministerio de Salud.

⁸ *Ibíd.*, pág. 30.

comunidad y con ayuda de los líderes formales e informales, los determinantes de la salud de su población, entre las cuales se incluye la autoidentificación de la familia indígena⁹.

102. Este dato se obtiene desde 2010 a través de la herramienta de la ficha familiar, que se utiliza para la identificación de las determinantes sociales de la salud a nivel comunitario. La ficha se llena durante la visita domiciliar, en la cual se realiza una valoración integral a la persona, familia y su entorno, así como las condiciones del medio ambiente, la vivienda, relaciones interpersonales y funcionalidad familiar¹⁰.

103. A partir del año 2010, el Ministerio de Salud incorporó la variable de “pueblos indígenas” en el instrumento de la Ficha Familiar, la cual es una herramienta para la identificación de las determinantes sociales de la salud a nivel comunitario que impulsa la Reforma de Salud en todo el país. Para esto se elaboró un instructivo para el llenado de la Ficha Familiar donde se incluye la definición de pueblos indígenas, consultando para ello a algunos líderes indígenas y fuentes bibliográficas relacionadas al tema.

104. A partir de esto, se realizó un levantamiento de datos con información de cada familia a través del levantamiento de la Ficha Familiar que los ECOS Familiares (médico, enfermera y promotor de salud) realizan en su área de responsabilidad, donde se consulta a las familias sobre su identificación multicultural con los pueblos nahuat-pipil, lencas, kakawira y chortí¹¹. Posteriormente, con la implementación de esta ficha, se obtuvieron datos consolidados de las familias que se identifican como pueblos indígenas en El Salvador, llegándose a la conclusión de que un 8,8 % de las familias adscritas al Modelo de Atención Integral en salud con enfoque familiar y comunitario se autodefinen como indígenas.

105. Por otra parte, a partir de 2011 se inició un trabajo de elaboración de un borrador para la propuesta del abordaje de salud intercultural en zonas de alta herencia indígena, donde se cuenta con Equipos Comunitarios de Salud Familiar. Esto incluye la elaboración de una ruta crítica para definir el abordaje intercultural a través de la elaboración del Plan de Salud Intercultural. Actualmente este proceso se encuentra en pleno desarrollo y es acompañado por la Dirección Nacional de Pueblos Indígenas y Diversidad Cultural y apoyado por la Organización Panamericana de la Salud (OPS). Este proceso tiene como objetivo el de crear las condiciones de apertura de los espacios necesarios para la generación de la estructura de articulación de los dos modelos de salud y la sensibilización de los sectores involucrados.

106. En el año 2012, contando con estos datos y compromisos con la salud de la población indígena, se cuenta con el apoyo de la Cooperación Internacional de Brasil para la ejecución del proyecto de “Apoyo a las Acciones de Atención de la Salud y formación de Cabildos Indígenas de El Salvador”, por medio del cual se busca contar con un diagnóstico situacional de la atención de salud de los pueblos indígenas de El Salvador, un plan de capacitación de técnicos de salud en el abordaje intercultural y acciones en el tema de contraloría social por organizaciones indígenas, el cual es coordinado en conjunto con la Secretaría de Cultura de la Presidencia.

E. El derecho a la educación y la formación profesional

107. Como parte del Plan Social Educativo 2009-2014, se está implementando el modelo de la Escuela Inclusiva de Tiempo Pleno con una nueva visión de enseñanza, buscando mejorar los aprendizajes y garantizando el acceso, la permanencia y el egreso efectivo. El

⁹ *Ibíd.*, pág. 41.

¹⁰ *Ibíd.*, pág. 42.

¹¹ Este último dato está pendiente de corroborar.

modelo busca instaurar escuelas que se organizan de manera equitativa y que demandan recursos técnicos y materiales, según las necesidades del contexto, capaces de auto evaluarse, innovando metodológicamente y aprovechando las ventajas del territorio, así como una visión de mejora continua.

108. Este modelo educativo busca fomentar la cero tolerancia a todo tipo de discriminación, reconociendo en el proceso educativo el interés superior del niño y la niña, promoviendo una formación global en valores que incluyan la diversidad individual, utilizando diferentes modos de aprendizaje y promoviendo la participación de la familia y la comunidad.

109. El Ministerio de Educación ha iniciado procesos incluyentes al interior del sistema educativo y se ha trabajado por la implementación de una Política de Educación Inclusiva (Anexo 4) y el ajuste de normativas del Ministerio de Educación con el enfoque de educación inclusiva, así como la promoción de la educación en derechos humanos. Este proceso se realiza con el apoyo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) posterior a la firma de un convenio de cooperación con el Ministerio de Educación en diciembre de 2009.

110. Además, el Ministerio de Educación toma en cuenta la aplicación del Decreto Ejecutivo 56 del 2010 relativo a la no discriminación por orientación sexual, lo cual puede observarse en los avances que se tienen para el fortalecimiento de la educación integral de la sexualidad desde parvularia hasta educación media, con enfoque de derechos y de género.

111. También se han adoptado medidas administrativas en la esfera de la educación y la enseñanza para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial. Por tal razón se ha fortalecido la educación en derechos humanos y se ha creado una Comisión Ministerial en la que están representadas todas las Direcciones, Gerencias y Jefaturas del Ministerio y su rol es el de conocer y gestionar en cada uno de los programas educativos prioritarios, la inserción de los derechos humanos y dar seguimiento a la aplicación de las recomendaciones.

112. Actualmente se están elaborando lineamientos didácticos para la aplicación de los compromisos y marco jurídico vigente. La responsabilidad de esta Comisión es trascender de las reuniones de sensibilización y estudio de los compromisos y que la información se traslade a todas las escuelas del país¹².

113. Otro componente que se está ejecutando es el Programa de Educación en Derechos Humanos, Valores y Ciudadanía, que comprende educación para la equidad de género, promoción de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, derechos de la mujer, derechos de los pueblos indígenas, derechos de las personas con discapacidad, educación en medio ambiente y educación familiar, además que se divulguen los compromisos educativos enmarcados en los convenios internacionales ratificados y su aplicación.

114. Como parte de las acciones contempladas en el Plan Social Educativo 2009-2014, se está haciendo una readecuación curricular para asegurar la sostenibilidad de los procesos iniciados en el marco de proyectos exitosos a nivel piloto, en el presente año ya se validaron los contenidos de educación parvularia, primer ciclo, segundo ciclo y tercer ciclo, en proceso está la elaboración de los contenidos de educación media y simultáneamente se está diseñando la capacitación de docentes que lleva una base general de derechos humanos y posteriormente las especificidades de la educación sexual para los distintos grupos etarios, atendiendo el desarrollo psicosocial.

¹² Informe proporcionado por la DDE de Sonsonate, 13 agosto 2012.

115. En esta dinámica, se está trabajando en la incorporación de este tema en la formación de docentes y otros actores educativos con fondos del Banco Mundial y la Cooperación Italiana, para que se favorezca la educación inclusiva, considerando sus procesos, y medidas tendientes a eliminar toda forma de discriminación en perjuicio de cualquier grupo social.

116. La Política de Educación Inclusiva está permitiendo avanzar en las medidas que garanticen la no discriminación en el sistema educativo. La Política de Educación Inclusiva se complementa con lo indicado en el Plan Social Educativo 2009-2014 “Vamos a la Escuela” y la visión educativa de escuela inclusiva de tiempo pleno que busca reducir la deserción escolar, aumentar las oportunidades educativas en los centros escolares o establecimientos comunitarios, fortalecer la convivencia escolar y la cultura de paz.

117. Los profundos cambios que se impulsan a la educación salvadoreña desde el 2009 en el marco del Sistema Integrado de Escuela Inclusiva de Tiempo Pleno (SI-EITP), son medidas sistemáticas, que permitirán ir permeando la dinámica de relaciones escuela-comunidad y escuelas- territorio en los municipios en los que existe presencia de población indígena.

118. En su componente pedagógico, se da inicio a la propuesta didáctica del centro educativo con participación de la comunidad y se caracterizan a sus estudiantes a fin de identificar las competencias que se requiere desarrollar según contexto, a nivel nacional. Así mismo en las consideraciones para el proceso de Asistencia Técnica Pedagógica y para la formación del profesorado, se expresa el enfoque hacia el reconocimiento de la interculturalidad.

119. En el componente de Organización Territorial, específicamente en el modelo organizativo en desarrollo, se habla de establecer un Comité Sede (COMSE), como instancia consultiva y de apoyo a cada centro escolar.

120. Sobre la recomendación en la que se insta al Estado que procure en mayor medida mejorar el disfrute por los pueblos indígenas de los derechos económicos, sociales y culturales (párrafo 19 del documento CERD/C/SLV/CO/14-15), es importante mencionar que durante el presente período de Gobierno, se ha iniciado un esfuerzo por incluir de manera especial a los pueblos y comunidades indígenas en diferentes procesos.

121. Como una concretización del interés del presente Gobierno, tal y como se ha mencionado en el párrafo 7 de este informe, la Dirección Nacional de Pueblos Indígenas de la Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia pasó a formar parte de la Secretaría de Cultura de la Presidencia, fusionándose con el Programa de Pueblos Indígenas y Multiculturalidad de dicha instancia, con el objeto de concentrar el trabajo, en ese momento se denominó como la Coordinación de Pueblos Indígenas. Posteriormente, en julio de 2012, la Secretaría de Cultura tomó la decisión de transformar la Dirección de Pueblos Indígenas, en una estructura más fortalecida y en este proceso, se ha constituido la Dirección Nacional de Pueblos Indígenas y Diversidad Cultural quedando oficialmente definida bajo esta modalidad, a partir de octubre de 2012.

122. En la actualidad, la Dirección Nacional de Pueblos Indígenas y Diversidad Cultural de la Secretaría de Cultura de la Presidencia es la única instancia estatal especializada en el tema de pueblos indígenas. Es, por tanto, la entidad donde se concretiza el trabajo de promoción de los derechos de los pueblos indígenas. En consecuencia, esta Dirección se ha ocupado en tres ejes de trabajo.

123. El primer eje es la búsqueda del reconocimiento legal. Uno de los principales intereses es el reconocimiento legal de los pueblos indígenas, pues en esta forma sus derechos económicos, sociales y culturales pueden ser garantizados. Las acciones realizadas son: a) acompañamiento al esfuerzo por la reforma a la Constitución donde se

reconoce a los pueblos indígenas; b) la promoción y redacción de una ordenanza municipal que promoviera los derechos de los pueblos indígenas en el Municipio de Izalco, la cual fue aprobada por la Alcaldía Municipal de Izalco y fue publicada en el Diario Oficial, el 25 de abril de 2012; c) inclusión de los derechos culturales de los pueblos indígenas en el proyecto de Ley de Cultura de la Secretaría de Cultura de la Presidencia; d) apoyo a la firma del Protocolo de Nagoya que favorece la protección de los saberes de los pueblos indígenas; e) coordinación con la Secretaría de Inclusión Social para realizar eventos sobre el Convenio N.º 169 de la OIT. En esto se incluye la generación de dos documentos internos¹³ de análisis sobre la viabilidad del Convenio N.º 169 de la OIT como insumos de trabajo.

124. El segundo eje es la búsqueda de la implementación de las actividades y proyectos con las instancias estatales. En este esfuerzo, la Instancia Multisectorial de Pueblos Indígenas es una iniciativa de la Dirección Nacional de Pueblos Indígenas y Diversidad Cultural donde concurren diferentes entidades oficiales¹⁴ y las organizaciones indígenas para facilitar el desarrollo de procesos de inclusión del tema de pueblos indígenas en la gestión gubernamental. Desde el mes de octubre de 2011, se han tenido reuniones mensuales, donde se han escuchado a las organizaciones indígenas en sus planteamientos y requerimientos, a efecto de poder generar proyectos y procesos de beneficio para las comunidades indígenas¹⁵.

125. Es importante resaltar que la Instancia Multisectorial se mantiene totalmente abierta a la participación de cualquier organización indígena. En las reuniones de dicha instancia se han tomado acuerdos concretos con diferentes entidades estatales con el objeto de implementar acciones, programas y políticas a favor de los pueblos indígenas. Como ejemplo, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el Ministerio de Salud y el Viceministerio de Vivienda han potenciado iniciativas para incluir el tema de pueblos indígenas en sus diferentes programas y agendas de trabajo.

126. Otro aspecto a resaltar es que en dichas reuniones se han tratado problemas principales para los pueblos indígenas como la construcción de las represas sobre el río Sensunapán en el Municipio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate.

127. A partir de 2012, la Secretaría de Cultura de la Presidencia, ha iniciado una serie de reuniones bimensuales, con el más amplio espectro de líderes y lideresas de los pueblos indígenas, para poder coordinar mejor el trabajo a favor de dichos pueblos. En estas reuniones, las y los representantes indígenas pueden dialogar directamente con la titular de la Secretaría de Cultura para plantear sus demandas y propuestas. De la misma forma, la

¹³ Se trata de un documento generado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y otro por la Dirección Nacional de Pueblos Indígenas y Diversidad Cultural de la Secretaría de Cultura de la Presidencia.

¹⁴ Las entidades gubernamentales que han concurrido a la Instancia Multisectorial son: Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Medio Ambiente, Ministerio de Educación, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Relaciones Exteriores, Vice ministerio de Vivienda, Secretaría de Técnica de la Presidencia, Secretaría de Asuntos Estratégicos de la Presidencia, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Ministerio de Turismo y Ministerio de Gobernación.

¹⁵ Coordinadora Nacional de Pueblos Originarios, Consejo Coordinador Nacional Indígena de El Salvador CCNIS, Asociación de Comunidades Indígenas de El Salvador ACCIES, Comunidades Indígenas de Suchitoto (Departamento de Cuscatlán), Comunidades indígenas de Cojutepeque (Departamento de Cuscatlán), Consejo Ancestral Nahua Pipil de Nahuizalco (Departamento de Sonsonate) y Comunidades indígenas de Cacaopera, Morazán, representadas en la organización Winaka (pueblo Kakawira).

Dirección Nacional de Pueblos Indígenas y Diversidad Cultural mantiene reuniones bilaterales con las organizaciones indígenas para poder coordinar mejor el trabajo.

128. Otras instancias con las que la Dirección Nacional de Pueblos Indígenas ha tenido coordinación han sido:

- 1) Ministerio de Turismo, con quienes se pretende coordinar de la mejor manera la visibilización de las expresiones culturales de los pueblos indígenas;
- 2) Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), para impulsar un mayor acceso a la documentación por parte de la niñez y adolescencia indígena; y
- 3) con Ciudad Mujer¹⁶, que es un programa sumamente sensible con el tema de la mujer indígena. El punto medular de estas reuniones es buscar las formas para que éstas aborden el tema de los pueblos indígenas.

129. El tercer eje es la implementación de acciones de promoción de las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas. La Dirección Nacional de Pueblos Indígenas ha acompañado y apoyado diversas conmemoraciones como: el 79 y el 80 aniversario del genocidio de 1932; la ceremonia de inicios de siembra en Cacaoopera en 2012; varias actividades de la Cofradía del Padre Eterno de Izalco (Sonsonate) y la conmemoración del día Internacional del Medioambiente en Nahuizalco (Sonsonate) realizada por el Consejo Ancestral Nahua-pipil, entre otras actividades.

130. Por su parte, la Casa de la cultura de Nahuizalco, que se ha denominado Casa Nahua-pipil, pues tiene como especialidad la cultura de los pueblos indígenas, mantiene periódicamente actividades para visibilizar las expresiones culturales indígenas en el marco de celebraciones y conmemoraciones de fechas importantes para dichas comunidades.

131. Además, se cuenta con el Proyecto Corredor Cultural del Caribe Centroamericano, que es un esfuerzo realizado en coordinación con la Organización de Estados Iberoamericanos e involucra a los Ministerios y Secretarías de Cultura de cada país de Centroamérica y el Caribe, enfocándose en la cultura afrodescendiente; sin embargo, en El Salvador, se ha hecho la excepción para promover las expresiones culturales de las comunidades indígenas. Se está enfocando el trabajo en la promoción de las artesanías y las expresiones danzarias de los pueblos indígenas a través del montaje de un corredor cultural que revitalice y favorezca dichos elementos culturales. En el país, el proyecto se desarrolla en: 1) Cacaoopera y Guatajiagua en el Departamento de Morazán; 2) Panchimalco y alrededores en el Departamento de San Salvador; e 3) Izalco, Nahuizalco y alrededores en el Departamento de Sonsonate.

132. En la actualidad, el proyecto se encuentra conformando redes tanto de grupos de danzantes como de artesanos, y se han implementado acciones para apoyar e incentivar el trabajo de ambas expresiones culturales indígenas. Es importante resaltar que, en este contexto, el 12 de octubre de 2012 se realizó un encuentro de danzantes indígenas en el Teatro Nacional de San Salvador, donde diversos grupos de danzantes pudieron tener un intercambio entre sí, y dar una muestra de su arte al público en general.

133. Desde la segunda mitad de 2011 hasta la fecha, la Dirección Nacional de Pueblos Indígenas y Diversidad Cultural inició la formación de un Centro de Documentación sobre Pueblos Indígenas el cual cuenta ya con un aproximado de 260 documentos relativos al

¹⁶ Ciudad Mujer es un programa impulsado por el Gobierno del Presidente de El Salvador, Mauricio Funes, a través de la Secretaría de Inclusión Social, con el que se garantizan los derechos fundamentales de las mujeres salvadoreñas, a través de servicios especializados como: salud sexual y reproductiva, atención integral a la violencia de género, el empoderamiento económico y la promoción de sus derechos. Además cuenta con un área de atención infantil para que las hijas/hijos sean atendidos mientras sus madres reciben los diferentes servicios.

tema. Hay que hacer notar la escasez de producción sobre este tema en el país. Debido a esta escasez, la Dirección Nacional de Pueblos Indígenas está desarrollando tres monografías de los municipios de Nahuizalco (Sonsonate), Panchimalco (San Salvador) y Cacaopera (Morazán). El objetivo de esta actividad es generar documentación concerniente a las comunidades indígenas que viven en estos municipios, especialmente sobre sus manifestaciones culturales (Anexo 5).

134. También se brinda apoyo para que los representantes indígenas puedan tener proyección a nivel internacional. En el contexto de la asistencia de dos líderes indígenas al Foro Permanente Sobre Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas, celebrado la primera semana de mayo de 2012, se brindó orientación a dichos líderes a efecto de poder sistematizar su respectiva ponencia en dicho espacio, considerando que este evento daría visibilidad a los pueblos indígenas de El Salvador a nivel global. Este apoyo fue muy reconocido por los líderes indígenas.

135. Por otra parte, la Dirección Nacional de Pueblos Indígenas junto con el Ministerio de Relaciones Exteriores facilitaron condiciones para que un líder de la comunidad indígena pudiera asistir a una beca auspiciada por el Gobierno de Israel sobre Desarrollo Rural Indígena.

136. En cuanto a las actividades de difusión de los Compromisos del Estado Salvadoreño con respecto al tema indígena, durante el primer semestre de 2012 se han realizado dos talleres de sensibilización sobre el tema de derechos de los pueblos indígenas. El primero se dirigió a los delegados estatales de la Instancia Multisectorial y el segundo hacia los delegados de las diferentes entidades estatales del Ministerio de Relaciones Exteriores encargados de elaborar el informe de estado ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas. De la misma forma, se han dado varias charlas a diferentes sectores, incluido el estudiantil, sobre los derechos y la identidad de los pueblos indígenas.

137. Por su parte, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) ha desarrollado una especial conciencia y sensibilidad ante la realidad de la mujer indígena. A pesar del difícil acceso de la mujer indígena a los espacios de participación ciudadana, tanto las mujeres indígenas de Morazán como del Departamento de Sonsonate participan en los Consejos Consultivos y de Contraloría Social, mecanismo que tiene el propósito que las mujeres realicen un ejercicio de ciudadanía y sean protagonistas para la vigilancia y monitoreo de políticas, leyes, programas y proyectos formulados e implementados para la garantía de los derechos de las mujeres en El Salvador. Dichas mujeres han sido capacitadas en diversas temáticas, para contribuir a su empoderamiento.

138. Otra acción importante que se ha desarrollado es la Ventanilla Móvil, que es un lugar que se instala una vez al mes en las Unidades Comunitarias de Salud, brindando servicios de información relacionados a temas como los derechos de las mujeres y la prevención de la violencia. Esta actividad se ha desarrollado en los municipios de Cacaopera, Chilanga y Guatajiagua del Departamento de Morazán, todos con fuerte presencia indígena. También durante los años 2011 y 2012 se han organizado Foros en coordinación con la Fundación Feliciano Ama y la Universidad Andrés Bello, donde se da a conocer la cultura indígena y la realidad de la mujer indígena.

139. En ISDEMU han existido buenas prácticas institucionales durante el periodo 2009-2010, con la implementación de proyectos dirigidos a mujeres indígenas de Sonsonate, Ahuachapán y San Salvador, los cuales consistían en varias actividades productivas a efecto de mejorar la economía de las mujeres indígenas.

140. Por su parte, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) ha creado espacios importantes de diálogo y canalización de demandas para los pueblos indígenas. En

septiembre de 2011, el MAG se integró a la Instancia Multisectorial que coordina la Secretaría de Cultura.

141. Con la Instancia Multisectorial, el MAG ha realizado las siguientes acciones: se apoyó el evento Regional “Intercambio de Comunidades Originarias de la pesca artesanal en Centroamérica” realizado en diciembre de 2011, con el patrocinio del proyecto “Apoyo al proceso de integración de la pesca y la acuicultura Centroamericana” (PRIPESCA), la Confederación de Pescadores Artesanales de Centroamérica (COFEPESCA), el Consejo Indígena Centroamericano, SICA/OSPESCA y otras. El objetivo del evento fue identificar las bases de un programa específico para fortalecer la pesca en las comunidades originarias pesqueras de los países integrantes del SICA. Teniendo como resultado la identificación de las líneas de acción que sirvan de base para que se elabore un programa específico para fortalecer la pesca responsable en las comunidades originarias pesqueras y recomendadas a nivel regional.

142. En septiembre de 2012 el Centro de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA) firmó un convenio con la organización indígena “Pasos del Jaguar”, que incluye una serie de capacitaciones concernientes al manejo de maíz y sorgo. A pesar de que estas capacitaciones han tenido dificultades de implementación por la inasistencia de los integrantes de tal organización, esta actividad continúa formando parte del plan de trabajo, siendo la primera vez que aparece una acción para los pueblos indígenas en el Plan Anual de esta dependencia. De la misma forma, el CENTA ha apoyado a personas indígenas en diferentes tipos de temas, como son la utilización de maíz criollo y la distribución de cocinas ahorradoras de leña.

143. En enero 2012 el MAG, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural y con financiamiento del Fondo Internacional para el Desarrollo Agropecuario (FIDA), lanzó el proyecto PRODEMOR (Proyecto de Desarrollo y Modernización Rural) el cual ha iniciado la ejecución en su área de acción, que comprende todos los municipios de los Departamentos de San Vicente, Cabañas, La Paz y Cuscatlán, y seis municipios del Departamento de San Salvador: Tonacatepeque, Guazapa, San Martín, Panchimalco, Santiago Texacuangos y Rosario de Mora, totalizando 66 municipios; se ha iniciado en las zonas donde hay comunidades y organizaciones indígenas, siendo el primer proyecto del MAG en identificar visiblemente acciones para los pueblos originarios.

144. En el marco de otro proyecto similar, denominado PRODEMORO (Proyecto de Desarrollo Rural y Modernización de la Región Oriental), se ha atendido a la Asociación Comunal Lenca de Guatajiagua (ACOLGUA), cuyos productores han recibido apoyo del proyecto a través de capacitación, planes de finca, asesoría en cultivos, filtros de agua, entre otros. La tierra donde se desarrolla este proyecto es propiedad de los indígenas y la recibieron por medio del proyecto Español “Banyola Solidaria” a través del Instituto Libertad y Progreso (ILP).

145. Además, se gestionó para que 42 productores indígenas de la Organización CIKACALCO de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, fueran incluidos en la entrega de paquetes agrícolas, lo mismo que 52 productores de la Asociación de Productores Agropecuarios “Bautista” de R.L Movimiento Indígena de Cuxcatan, Cantón El Llano, Cojutepeque.

146. Desde el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) también se están sosteniendo reuniones periódicas con la Comisión de Líderes Indígenas. En virtud de las coordinaciones del MARN con la Dirección Nacional de Pueblos Indígenas y Diversidad Cultural, se ha generado un acercamiento de dicho Ministerio con los pueblos indígenas, constituyéndose una comisión de líderes y lideresas indígenas con quienes el MARN está reuniéndose periódicamente, para tratar los diversos temas de interés en materia de medioambiente.

147. El MARN promovió la firma del Protocolo de Nagoya, el cual, como ya se mencionó en el párrafo 73 del presente informe, prescribe la protección de los saberes de los pueblos indígenas vinculados al material genético (plantas y animales).

148. En general se han abierto espacios para discutir problemas locales como el tema del río Sensunapán y la construcción de presas en dicho lugar. El MARN ha celebrado varias reuniones alrededor de dicho tema con el objeto de informar sobre dicho proceso y analizar la posibilidad de encontrar soluciones a los conflictos originados en este caso.

149. Por su parte, la Secretaría Técnica de la Presidencia está apoyando el esfuerzo de la Dirección Nacional de Pueblos Indígenas y Diversidad Cultural de la Secretaría de Cultura de la Presidencia. Durante la segunda mitad de 2012, la Secretaría Técnica de la Presidencia ha abierto un espacio de reuniones con los pueblos indígenas para poder provocar decisiones más concretas y poder llevar a la práctica los procesos a favor de los pueblos indígenas. En común acuerdo con la Secretaría Técnica, los líderes y representantes indígenas han propuesto una agenda básica, a desarrollar en lo que queda en la presente gestión gubernamental, sobre aspectos esenciales para los derechos de los pueblos indígenas. Este documento será la guía para el Gobierno en la implementación de estos puntos principales para los intereses de los pueblos indígenas de El Salvador.

150. En relación a la recomendación sobre el mejoramiento de la metodología censal (párrafo 12 del documento CERD/C/SLV/CO/14-15), en su oportunidad se conoció que el Gobierno de El Salvador, a través de la Secretaría Técnica de la Presidencia y la Secretaría de Inclusión Social, planteó la inquietud de realizar un conteo rápido de toda la población en el año 2012. También estaban formando parte de este esfuerzo algunos organismos internacionales con los cuales se estaría tratando de canalizar los fondos necesarios para la realización de este evento. A la fecha, el censo no ha podido realizarse por la falta de fondos, sin embargo, se tomarán en cuenta las observaciones y recomendaciones para obtener la información necesaria para estudiar todos los indicadores sociales disponibles y se tratará de integrarlos en el siguiente evento censal que, de acuerdo a la normativa internacional, se debería realizar cada diez años. Por tanto, correspondería realizarlo en el año 2017.

151. La Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), previamente a la realización del evento censal y tal como se planificó en el VI Censo de Población y V de Vivienda en el año 2007, con un tiempo prudencial, estará organizando y planificando la metodología a utilizar así como el análisis de los instrumentos de recolección de información, en estrecha cooperación con organismos internacionales que proveen de la asesoría y experiencia necesarias para lograr los objetivos esperados.

152. De igual manera, como parte de la planificación, se organizarán los talleres necesarios con la participación de los representantes de Instituciones Públicas y Privadas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales, etc., para que participen activamente en la planificación y desarrollo del evento censal.

153. En el ínterin, algunas instituciones estatales han comenzado a considerar el dato de los pueblos indígenas cuando recopilan información. Tal es el caso del Ministerio de Salud (MINSAL), que ha incorporado la variable de pueblos indígenas en el instrumento de la Ficha Familiar, la cual es una herramienta para recopilar datos de la población para la identificación de las determinantes sociales de la salud a nivel comunitario. Aún cuando el objetivo principal no es el de un censo, este dato será una referencia que ayude a tener un estimado de la población indígena en El Salvador.

154. Por su parte, el Ministerio de Educación ha revisado la forma de obtener el registro de niños y niñas indígenas matriculados en el sistema educativo. Se encontró que la base de la información era la ubicación geográfica del domicilio. Se hicieron modificaciones en el formulario de recolección de datos del censo escolar y desde el 2011, se explora la

identidad indígena expresada por la familia, aparte de lo que registra el censo escolar la Comisión de Apoyo Educativo para Asuntos Indígenas ha realizado identificación de escuelas con población indígena, para iniciar un proceso de sensibilización sobre pueblos originarios y demás componentes del plan de salvaguarda indígena.

155. Aunque no se cuenta con un dato confiable sobre la población indígena en el país, como se ha mencionado en este informe, se está trabajando en la construcción de caracterizaciones de algunos municipios, con el fin de conocer a profundidad las especificidades de estos pueblos.

156. En relación a la recomendación de que el Estado redoble sus esfuerzos para que los afrodescendientes disfruten en mayor medida de sus derechos económicos, sociales y culturales (párrafo 20 del documento CERD/C/SLV/CO/14-15), es importante recordar que el censo poblacional de 2007 ha determinado que en El Salvador existen por lo menos 7.441 afrodescendientes¹⁷, asentados en su mayor parte en los Departamentos de San Salvador, Usulután, Santa Ana y Sonsonate. Algunos investigadores afirman que en el país, aún cuando hasta hoy no se ha identificado un asentamiento afrodescendiente, los elementos africanos se visualizan tanto en aspectos fenotípicos como de la cultura salvadoreña. También hay algunas comunidades, como en el Municipio de Atiquizaya, en el Departamento de Sonsonate, y en el Municipio de San Alejo, en el Departamento de La Unión, que reconocen elementos culturales propios de la herencia afrodescendiente.

157. Esta constatación demuestra la pluralidad étnico-cultural salvadoreña, en contraste con las construcciones nacionalistas de un supuesto país homogéneo. El tema de visibilizar tanto la herencia afrodescendiente como las posibles comunidades que se identifican como tal está en proceso actualmente.

158. En este contexto, la Secretaría de Cultura de la Presidencia, ha considerado importante sumarse a las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. La Secretaría de Cultura de la Presidencia tuvo presencia en el Seminario-Taller Centroamericano para el Año Internacional de los Afrodescendientes realizado en septiembre de 2011. El objetivo del Taller ha sido el de analizar la situación de los derechos humanos de los afrodescendientes en la región e identificar posibles acciones para articular una agenda regional que conduzca a eliminar las brechas para el ejercicio efectivo de los derechos de esta población¹⁸. De la misma forma, se participó en el Seminario-Taller de seguimiento 2012 y la intención es permanecer en este esfuerzo tan importante.

159. En diciembre de 2011, la Oficina Regional para Centroamérica del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en coordinación con la Secretaría de Cultura de la Presidencia y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, realizó en El Salvador un evento denominado “Presencia de afrodescendientes en El Salvador: retos para la construcción de la diversidad cultural”, contando con la presencia del Secretario de Cultura de la Presidencia y Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos. La agenda del evento incluyó la disertación de expertos en el tema que demuestran la presencia de la herencia afrodescendiente en El Salvador. La actividad se desarrolló en el marco del Año Internacional de los Afrodescendientes, proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2009.

160. Parte de este interés es el esfuerzo que está desarrollando la unidad de Audiovisuales de la Secretaría de Cultura de la Presidencia, la cual está creando un vídeo sobre la herencia

¹⁷ Según el Censo de Población 2007. Dirección General de Estadística y Censos.

¹⁸ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas, *Memorias. Seminario-Taller Centroamericano para el Año Internacional de los Afrodescendientes 2011. Seminario-Taller de seguimiento y evaluación 2012*, Ciudad de Panamá, 2012.

afrodescendiente en El Salvador y sus expresiones culturales, fenotípicas y genéticas actuales. Dicho vídeo ha sido realizado con el rigor de la objetividad y ayudará mucho a visibilizar tanto a la población afrodescendiente como la herencia de la misma en el país.

Artículo 6

Recursos efectivos ante los tribunales nacionales competentes y otras instituciones del Estado

161. En materia penal, el Estado cuenta con garantías en relación a las víctimas, sus derechos y su protección; el Código Procesal Penal, en su artículo 106¹⁹, determina expresamente los derechos de las víctimas, en particular, su numeral segundo estatuye: Derechos de la víctima “a ser informada de sus derechos, y a ser asistida por un abogado de la fiscalía cuando fuere procedente o por su apoderado especial”.

162. En tal sentido, y bajo la tutela del principio de igualdad que rige la materia penal, se informa, sin distinción alguna, a las víctimas, con el propósito de garantizar y respetar el derecho de éstas a tener acceso a la información que les permita conocer sus derechos imbitos como parte procesal en el ejercicio de una acción penal; por lo que la asistencia legal conlleva el deber de informarles desde la posibilidad de constituirse en partes, hasta

¹⁹ Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N.º 733, aprobado el día 22 de octubre de 2008, publicado en el Diario Oficial N.º 20, Tomo N.º 382 de fecha 30 de enero de 2009: “Derechos de la víctima Art. 106.- La víctima tendrá derecho: 1) A intervenir y tener conocimiento de todas las actuaciones ante la policía, la fiscalía, cualquier juez o tribunal y conocer el resultado de las mismas. 2) A ser informada de sus derechos, y a ser asistida por un abogado de la fiscalía cuando fuere procedente o por su apoderado especial. 3) A que se le nombre intérprete o persona que sea capaz de explicar sus expresiones cuando sea necesario. 3-A) A SER NOTIFICADA DE LA DECISIÓN DE APLICACIÓN DE UN CRITERIO DE OPORTUNIDAD Y A RECURRIR DE LA MISMA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR ESTE CÓDIGO. 4) A ser oída previamente ante cualquier solicitud favorable al imputado, salvo los casos en que habiéndose citado no comparezca a la audiencia. 5) A impugnar las resoluciones favorables al imputado aunque no haya intervenido en el procedimiento. 6) A ser escuchada en la fase ejecutiva de la pena antes de conceder permiso de salida de los condenados, libertad condicional o la suspensión condicional de la ejecución de la pena. 7) A ser notificada del abandono o desistimiento de la querrela o de la acusación o de cualquier otra decisión que implique la no continuación del proceso. 8) A ofrecer pruebas personalmente en las etapas procesales determinadas para tal fin en este Código, sin perjuicio de las facultades conferidas al fiscal. 9) A ser indemnizada por los perjuicios derivados del hecho punible, a que se le reparen los daños ocasionados por el mismo o a que se le restituya el objeto reclamado. 10) Cuando la víctima fuere menor de edad: a) Que en las decisiones que se tomen en el procedimiento se tenga en cuenta su interés superior. b) Que se reconozca su vulnerabilidad durante el proceso. c) A recibir asistencia y apoyo especializado. d) A que se proteja debidamente su intimidad y se apliquen la reserva total o parcial del proceso para evitar la divulgación de información que pueda conducir a su identificación o la de la sus familiares. e) A que se le brinden facilidades para la rendición de su testimonio en ambientes no formales, ni hostiles y de considerarse necesario por medio de circuito cerrado o videoconferencia; y que se grabe su testimonio para facilitar su reproducción en la vista pública cuando sea necesario y a que no sea interrogado personalmente por el imputado, ni confrontado por él, cuando fuere menor de doce años. f) Ser oída por la autoridad judicial o administrativa antes de adoptar una decisión que le afecte. g) A que se de aviso de inmediato a la fiscalía. h) A que se le designe un procurador a los efectos de asegurar la debida asistencia y apoyo durante el procedimiento, cuando carezca de representante legal o éste tenga interés incompatible con el del menor o cuando sea solicitado por la víctima con discernimiento. 11) A gozar de las medidas previstas en los regímenes de protección que sean aplicables. 12) A recibir apoyo psicológico o psiquiátrico cuando sea necesario. 13) Los demás establecidos en este Código, en tratados vigentes y otras leyes”.

los resultados del proceso y la procedencia de una impugnación del mismo, con la finalidad de que la misma cuente con los elementos necesarios para tomar las decisiones pertinentes que le permitan obtener una reparación del daño causado.

163. Adicionalmente, el Estado ha adoptado medidas legislativas e institucionales a través de la emisión de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos²⁰, que tiene por objeto regular las medidas de protección y atención que se proporcionarán a las víctimas, testigos y cualquier otra persona que se encuentre en situación de riesgo o peligro, como consecuencia de su intervención en la investigación de un delito o en un proceso judicial o por su relación familiar con la persona que interviene en éstos; las referidas medidas de protección y atención, se aplican sin distinción alguna.

164. Debe mencionarse que el Estado, por medio de la referida Ley, creó la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia, ente rector del Programa de Protección de Víctimas y Testigos, que es administrado por la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia.

165. Por otro lado y en relación a los costos y la complejidad del proceso judicial, el Ordenamiento Jurídico nacional cuenta con el principio constitucional de Gratuidad de la Justicia, ya que estatuye en su artículo 181 que “La administración de justicia será gratuita”²¹. En ese entendido, ningún funcionario o empleado del Órgano Judicial debe cobrar o recibir gratificaciones de las personas que acuden a un tribunal para que se les administre justicia, permitiendo que el acceso a la justicia esté al alcance de todos, sin distinción alguna.

166. Aunado a ello, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en su jurisprudencia²², advierte que el principio de gratuidad de la justicia se proyecta, en la esfera jurídica individual de los justiciables, en dos manifestaciones o derechos: derecho a la asistencia jurídica gratuita y derecho a la administración de justicia gratuita.

167. Con relación al “Derecho a la asistencia jurídica gratuita”, tiene como fundamento constitucional el artículo 194 romano II Ord. 2.º de la Constitución, el cual dice: “Corresponde al Procurador General de la República: [...] Dar asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos, y representarlas judicialmente en la defensa de su libertad individual y de sus derechos laborales [...]”. En tal disposición se establece una atribución del Procurador General de la República que a su vez se convierte en una obligación para el mismo, de donde surge, como correlativo para las personas de escasos recursos económicos, el derecho a solicitar y obtener asistencia jurídica gratuita por parte de la institución bajo el cargo del referido funcionario.

168. Este derecho abarca una serie de prestaciones que se facilitan a todas las personas que acrediten no tener recursos suficientes para disputar en un proceso y que son parte en uno o pretenden iniciarlo. Su concreción está desarrollada en la Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP), donde las prestaciones incluidas dentro de la asistencia jurídica gratuita se dividen en cuatro grandes ramas: defensa de la familia y del menor; defensa de los derechos del trabajador; derechos reales y personales y defensoría pública en materia de libertad individual.

169. Tienen derecho a solicitar asistencia jurídica gratuita las personas que acrediten insuficiencia de recursos económicos. Al utilizar el término “personas”, debe entenderse que el Constituyente se refiere tanto a las naturales como a las jurídicas, ya sea nacionales o

²⁰ Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos, Decreto Legislativo N.º 1029, aprobado el 26 de abril de 2006, publicado en el Diario Oficial N.º 95, Tomo 371, de fecha 25 de mayo de 2006.

²¹ Constitución de la República de El Salvador, Decreto N.º 38, de fecha 15 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial N.º 234, Tomo 281, el 16 de diciembre de 1983, art. 181.

²² Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Proceso de Inconstitucionalidad, N.º 53-2003, emitida el 3 de junio de 2005.

bien extranjeras residentes en territorio salvadoreño, es decir, mantiene un amplio margen de aplicación cuya única distinción, es la insuficiencia de recursos económicos establecidos por la ley y no motivos de raza.

170. Si bien la Constitución se ocupa de establecer la obligación del Estado, mediante el Procurador General de la República, de brindar asistencia jurídica gratuita, ello no significa que sea la única manera de obtenerla. Así, también existen instituciones de naturaleza privada o no gubernamental que se dedican a realizar este tipo de actividades de forma voluntaria.

171. La segunda manifestación del principio al que se refiere la Sala de lo Constitucional se desprende del mencionado artículo 181, que contempla el deber del órgano jurisdiccional de abstenerse de cobrar a cambio de administrar justicia, lo cual se traduce en el correlativo derecho de los justiciables a obtener una administración de justicia gratuita. Es decir, este derecho, en última instancia, trata de lograr la eficacia del principio de igualdad de las personas ante la ley y ante los tribunales en tanto que se erige como garantía constitucional para permitir a todos los justiciables el acceso a estos últimos, ya que la experiencia ha demostrado plenamente que el cobro de costas judiciales en los diferentes sistemas jurisdiccionales ha constituido uno de los obstáculos del acceso a la justicia, a la vez que los mecanismos para exceptuar de dichas costas a las personas de escasos recursos resultan muy lentos e ineficaces.

172. En consecuencia, el derecho a una administración de justicia gratuita trae aparejada la prohibición para los tribunales de cobrar contribuciones o contraprestaciones por los servicios que presten en el ejercicio de la función jurisdiccional; prohibición que no impide que se generen y cobren costas procesales, se impongan multas o se exija el pago de una indemnización por daños y perjuicios, ya sea de manera anticipada, para evitar la interposición maliciosa de un recurso, o bien posterior a las resultas del proceso.

173. Con relación a las instituciones nacionales que están autorizadas a recibir y tramitar denuncias individuales de discriminación racial; a nivel constitucional y de legislación secundaria, se ha implementado el principio de acceso a la justicia, el cual regula la actuación de las instancias que administran justicia, en el caso del Órgano Judicial, de conformidad al artículo 182 número 5, se le atribuye la potestad de “Vigilar que se administre pronta y cumplida justicia, para lo cual adoptará las medidas que estime necesarias”, por lo que a toda persona se le garantiza su derecho a ser protegida y a ejercer defensa sobre cualquier acción u omisión que afecte su esfera jurídica, incluyendo la discriminación racial. Asimismo, las denuncias y sus respectivos trámites se realizan ante instancias nacionales como la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos²³, la Procuraduría General de la República²⁴, la Fiscalía General de la República²⁵ y el Tribunal de Ética Gubernamental²⁶.

²³ Constitución de la República de El Salvador, Decreto N.º 38, de fecha 15 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial N.º 234, Tomo 281, el 16 de diciembre de 1983, art. 194.

²⁴ Ídem.

²⁵ Constitución de la República de El Salvador, Decreto N.º 38, de fecha 15 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial número 234, Tomo 281, el 16 de diciembre de 1983, art. 193.

²⁶ Ley de Ética Gubernamental, Decreto Legislativo N.º 1038 aprobado el día 26 de abril de 2006, publicada en el Diario Oficial N.º 90, Tomo 371, de fecha 18 de mayo de 2006, art. 12 e).

Artículo 7

A. Educación y enseñanza

174. El Ministerio de Educación hace un esfuerzo progresivo para reconocer la interculturalidad desde el sistema educativo y por revitalizar el idioma Náhuat en las zonas de comunidades indígenas. Se ha dado continuidad al programa de inmersión en Náhuat con el proyecto piloto Cuna Náhuat, que busca crear una generación de hablantes de Náhuat que releve a los actuales nahua hablantes que son ancianos. Esta experiencia se desarrolla de manera piloto desde el año 2010 y espera que sus hallazgos permita replicarla en otros espacios de pueblos indígenas. Se trata de 25 niños y niñas en edad preescolar del Municipio Santo Domingo de Guzmán, en el Departamento de Sonsonate, que reciben atención en dos secciones de formación inicial, donde el intercambio lingüístico es exclusivamente en Náhuat. Ellos proceden de hogares donde al menos una persona habla el idioma. Las personas que atienden la cuna Náhuat son cuatro mujeres nahua hablantes del Municipio Santo Domingo de Guzmán quienes han sido capacitadas en formación inicial de infantes, primeros auxilios y otro tipo de actividades para el desarrollo infantil. Son supervisadas por un asistente técnico pedagógico.

175. Además se ha progresado en la creación de un Centro de Desarrollo Cultural Comunitario en el Municipio de Izalco, donde se están haciendo esfuerzos para revitalizar el Náhuat, se fortalecen capacidades en docentes, estudiantes y técnicos para el fomento de educación intercultural bilingüe y Náhuat. Son 12 escuelas que forman parte de la estrategia del Sistema Integrado Territorial de Escuelas Inclusivas, que comparten condiciones comunes geográficas y bases culturales, entre otros. Este Centro apoya el trabajo de formación en Náhuat para docentes bilingües e investigación desde la escuela de la riqueza histórica del lugar para el fomento de la identidad cultural.

176. Por otra parte, el Programa de Gestión Integral Ciudadana, creado en 2009, tiene un fuerte componente de educación en derechos humanos, género, arte y cultura. Este último componente trabaja el rescate de los valores y cultura ancestral y el desarrollo cultural indígena, promoviendo también el rescate del Náhuat. Con el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación (MINED) y la Universidad Don Bosco (Anexo 6). Se pretende, a través del Comité Cultural Comunitario, la creación de Redes de Docentes vinculados con la población indígena. Los portadores culturales son profesionales jóvenes con conocimiento básico del Náhuat que trabajan actividades educativas para transmitir a las nuevas generaciones el capital cultural que poseen, por medio del desarrollo de talleres, la enseñanza de expresiones artísticas ancestrales, el fomento de talleres de artes plásticas, música, etc.

177. En el centro cultural de Izalco se promueve la participación de estudiantes de otros centros escolares aledaños y jóvenes fuera del sistema escolar para que reciban esta formación. Se enfatiza el conocimiento de su cosmovisión indígena y se priman las prácticas de música y danza ancestral para los más jóvenes.

178. Es importante mencionar que el 2 de mayo de 2012 fue revitalizada la Comisión de Apoyo Educativo para Asuntos Indígenas que fue creada en el 2006 por Acuerdo N.º 15-0280 del Órgano Ejecutivo del Ramo de Educación, que no tuvo impacto medible y por diversos motivos quedó inactiva. La actual Comisión está tomando medidas para incluir como miembros no sólo a profesionales técnicos tanto de la Secretaría de Cultura de la Presidencia como del Ministerio de Educación, sino también un representante de cada pueblo originario identificado: Kakawira, Lenca y Náhuat.

179. Desde mayo de 2012, se han realizado reuniones mensuales y se cuenta con el Plan de trabajo 2012-2013 (Anexo 7). Las acciones de apoyo educativo a la población indígena

se realizarán en coordinación con distintas instancias ministeriales nacionales y locales. Como parte del trabajo de la Comisión, se ha recopilado información existente sobre cartillas de cada idioma, 2 de Náhuat, una de Potón y una de Cacaopera o pueblo Kakawira (Elaborados por el Departamento de Letras de la Universidad de El Salvador). Asimismo, se han revisado y brindado observaciones a la Salvaguarda Indígena del Proyecto Mejoramiento de la Calidad de la Educación (fondos del Banco Mundial) y elaborado el Plan Operativo para la Atención Educativa de Pueblos Indígenas.

180. El Ministerio de Educación desde 2011 ha comenzado a recoger datos sobre la población estudiantil indígena, encontrándose que hay por lo menos 29.044 estudiantes pertenecientes a población indígena en 12 Departamentos (13.881 niñas y 15.163 niños) siendo la mayoría del Departamento de Sonsonate, seguidos de Morazán y Cuscatlán. Se observa que sólo en los Departamentos de La Paz y Cabañas no se registraron estudiantes que se identificaran como población indígena, atendidos en el sistema educativo²⁷. Aparte de lo que registra el censo escolar, la Comisión de Apoyo Educativo para Asuntos Indígenas, ha realizado la identificación de escuelas con población indígena, para iniciar un proceso de sensibilización sobre pueblos originarios y demás componentes del plan de salvaguarda indígena (Anexo 8).

181. Reconociendo que optar por el enfoque de la educación en derechos humanos fortalece la necesidad de centrarse en el marco legal vigente, que tiene como base los contenidos de la Constitución de la República, los tratados internacionales ratificados, las otras leyes que garantizan los derechos de la ciudadanía, además existe un compromiso de trabajar por la erradicación de todo tipo de discriminación y en específico de la población indígena, actores sociales históricamente excluidos.

182. En consecuencia, y con el propósito de cumplir en el sistema educativo con el compromiso de no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y velar porque las comunidades educativas actúen en conformidad con esta obligación, El Ministerio de Educación ha logrado reformas a la Ley General de Educación para asegurar la no discriminación a las adolescentes embarazadas y lactantes²⁸. Además, está en plena vigencia la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), lo cual facilita la aplicación plena de la Convención sobre los Derechos del Niño y específicamente para la erradicación de todo tipo de discriminación como lo reza el considerando III de dicha Ley la cual dice que “conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por la República de El Salvador el 27 de abril de 1990, los Estados partes respetarán los derechos enunciados en ella, y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales [...]”.

183. Asimismo en el artículo 11 de la referida Ley se contempla el Principio de igualdad, no discriminación y equidad, en el que se indica que “todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la Ley. Por tal motivo, no podrá justificarse ninguna distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en criterios tales como sexo, raza, color, edad, idioma, religión, culto, opinión, filiación, origen nacional, étnico o social, posición económica, necesidades especiales, discapacidad física o mental, nacimiento o cualquier otra condición de las niñas, niños, adolescentes o de sus madres, padres, representantes y responsables,

²⁷ MINED. Gerencia de Monitoreo, Evaluación y Estadística. San Salvador 26 de julio 2012.

²⁸ Ley General de Educación, Decreto Legislativo de reforma N.º 735, de fecha 26 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial N.º 119, Tomo 391, de fecha 24 de junio de 2011, art. 76-A y art. 98 h).

que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos fundamentales [...]”.

184. Se ha avanzado también en la revisión del contenido de los libros de texto para eliminar cualquier expresión que transmita imágenes, referencias, nombres u opiniones estereotipadas o degradantes sobre grupos protegidos por la Convención, y sustituirla por imágenes, referencias, nombres u opiniones que transmitan el mensaje de la dignidad inherente a todos los seres humanos y la igualdad de éstos en el disfrute de los derechos humanos. El Ministerio de Educación ha tomado medidas orientando a los equipos técnicos en el cumplimiento de la Política de Educación Inclusiva y del marco jurídico vigente que incluye los convenios ratificados por el Estado Salvadoreño, para incluir en los nuevos libros de texto de todos los niveles y modalidades educativas, capítulos sobre la historia y cultura de los pueblos originarios, los migrantes y las minorías que viven en el territorio salvadoreño.

185. Se ha constituido en una norma la aplicación en las publicaciones, como libros de texto, programas multimedia, televisión o cualquier medio, el fomento de lenguaje e imágenes o cualquier tipo de ilustración con enfoque inclusivo y de derechos humanos respetando las culturas. Estos cuidados se han tenido al momento de elaborar y seleccionar los libros de texto, como se puede visualizar en la Colección Cipotes que son parte de la política de libros de texto gratuitos.

186. En cuanto a la Educación intercultural, el Ministerio de Educación ha encontrado que ésta implica formación intercultural y revitalizar el idioma Náhuatl no sólo en las zonas de comunidades indígenas. En los esfuerzos que se están haciendo en la mesa de la Comisión de Apoyo Educativo para Asuntos Indígenas se han logrado reconocer tres territorios según los toponimios que lingüistas han traducido de los nombres de los lugares: territorio Náhuatl (zona central y occidental del país), territorio Lenca (Región Oriental) y territorio Kakawira también en oriente específicamente en los municipios de Cacaopera, San Simón y sus alrededores.

187. Otro avance importante, es que desde 2010 el Gobierno proporciona un subsidio anual a la Universidad Don Bosco para el “Programa de Revitalización de la Lengua Náhuatl o Pipil de El Salvador”, por un monto de 40.000 dólares.

188. Sobre la recomendación del Comité para que los programas de revitalización del idioma indígena Náhuatl-pipil se extiendan a los demás idiomas indígenas (párrafo 21 del documento CERD/C/SLV/CO/14-15), se puede mencionar como avance la elaboración de Cartilla de idioma Náhuatl en sistema Braille ya que durante el mes de mayo de 2012, la casa de la Cultura del Ciego²⁹ tradujo al sistema Braille una cartilla de enseñanza del idioma Náhuatl elaborada por Genaro Ramírez, nahuablante de Santo Domingo de Guzmán. De esta cartilla, se han sacado algunos ejemplares que han sido repartidos a diferentes instituciones educativas para no videntes. La Casa de la Cultura del Ciego ha comenzado a coordinar con la Dirección Nacional de Pueblos Indígenas y Diversidad Cultural a efecto de continuar con la enseñanza del idioma náhuatl a personas no videntes.

189. También se ha trabajado en traducciones al idioma Náhuatl de tratados y documentos de las Naciones Unidas ya que a mediados de 2011 se conformó una Oficina de Traductores de la entonces Dirección de Pueblos Indígenas de la Secretaría de Inclusión Social. A pesar de que dicha oficina no pudo continuar por falta de financiamiento, se lograron traducir al Náhuatl varios documentos: 1) Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, 2) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas

²⁹ Aún cuando la Casa de la Cultura del Ciego no pertenece directamente a la Dirección Nacional de Pueblos Indígenas, sino a la Dirección Nacional de Espacios de Desarrollo Cultural de la Secretaría de Cultura, es importante resaltar este trabajo a favor del rescate del idioma Náhuatl.

de Discriminación Racial, 3) Convención sobre los Derechos del Niño y 4) recomendaciones generales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en su 77.º período de sesiones concernientes a El Salvador. En 2012 estos documentos han sido compartidos con el Ministerio de Relaciones Exteriores y se encuentran en un proceso para ser considerados como documentos oficiales del Estado salvadoreño.

190. El Ministerio de Educación por su parte señala que con relación a la observación de llevar la interculturalidad e idioma Náhuat a otras comunidades, a pesar de los esfuerzos, incluso de difusión del Himno Nacional en Náhuat que se canta en los actos cívicos de algunas comunidades rurales y urbanas, al momento no ha sido posible incorporar la interculturalidad y la enseñanza del Náhuat y otras lenguas originarias al resto de centros educativos de otros municipios por las siguientes razones: a) la población Nahuathablante es pequeña, está focalizada y la mayoría son ancianos, por tanto, el Ministerio de Educación está haciendo esfuerzos por la revitalización promoviendo el aprendizaje del idioma desde la primera infancia, aunque al momento solo se ha logrado con un pequeño grupo, y b) el rescate del kakawira de Morazán sigue siendo una deuda pendiente.

191. Es importante mencionar que en Presupuesto General de la Nación que fue aprobado para 2013, se ha incluido una partida presupuestaria de 200.000 dólares que serán asignados a la Secretaría de Inclusión Social (SIS), para ser entregados en el marco de la pensión básica universal³⁰ para ancianos Nahuathablantes.

B. Cultura

192. Se está ejecutando el Proyecto Corredor Cultural del Caribe Centroamericano, en coordinación con la Organización de Estados Iberoamericanos, el cual involucra a Centroamérica y el Caribe, enfocándose en la cultura afrodescendiente; sin embargo, en El Salvador, se ha hecho la excepción para promover a las expresiones culturales de las comunidades indígenas. En el caso de El Salvador, se ha enfocado en buscar la promoción de las artesanías y las expresiones danzarias de los pueblos indígenas a través del montaje de un corredor cultural que revitalice y favorezca dichos elementos culturales. En el país, el proyecto se desarrolla en tres áreas: 1) Cacaopera y Guatajiagua, 2) Panchimalco y alrededores y 3) Izalco, Nahuizalco y alrededores.

193. En la actualidad, el proyecto se encuentra desarrollándose en sus primeras actividades, entre las que resaltan, un proceso de recopilación de información de expresiones culturales de los tres núcleos aludidos, una reunión de líderes de grupos danzantes indígenas y la realización de talleres locales para artesanos indígenas. Para poder vitalizar este corredor cultural, se ha comenzado a promover la coordinación con el Ministerio de Turismo.

194. Otro de los componentes del Corredor Cultural del Caribe Centroamericano es el de un concurso para jóvenes indígenas involucrados en proyectos de rescate cultural. En esta actividad, dos jóvenes indígenas han sido favorecidos con un premio consistente en un viaje hacia el exterior que puede ser España u otro país hispanoparlante.

³⁰ En el marco del Programa Presidencial “Nuestros Mayores Derechos”, se entrega la pensión básica universal, por medio de la cual se entregan 50 dólares mensuales a personas mayores de 70 años que carecen de ingresos. En 2011 esta pensión cubrió 53 municipios del país, beneficiando a 14.931 participantes, con una inversión de 7,1 millones de dólares. Para el año 2012 se tiene proyectado incrementar la cobertura de dicho programa a un total de 31.369 participantes en 79 municipios, ya que se extenderá a 5 municipios urbanos (beneficiando a 5.926 personas adultas mayores) y se incorporarán 10.500 personas de otros 21 municipios rurales, por una inversión de 20 millones de dólares.

195. Se han realizado actividades de la Casa Nahua-pipil de Nahuizalco y otras actividades con las Casas de la Cultura³¹. La Casa de la Cultura de Nahuizalco que ha sido denominada Casa Temática Nahua Pipil, mantiene regularmente coordinación con el Comité Ancestral Nahua Pipil de este municipio, el cual está constituido por el liderazgo de las comunidades indígenas del lugar. En este contexto, se han realizado varios eventos como la conmemoración del Genocidio de 1932, el 22 de enero de 2012, el VII Encuentro Internacional de Poetas “El Turno del Ofendido” (donde el tema principal fue el de los pueblos indígenas) y el Día de la Familia, ambos realizados durante el mes de mayo. En junio se celebró el Día del Medioambiente y una jornada cultural con las comunidades indígenas donde se nombró a una reina indígena y se hizo un reconocimiento a un Guía Espiritual. También se ha trabajado por revitalizar las tradiciones y con este propósito, se realizó un Tiangué (mercado) ancestral el 23 de junio.

196. Es importante consignar que durante el presente período, la Dirección nacional de Pueblos Indígenas ha realizado cuatro actividades con el sistema de Casas de la Cultura de la Secretaría de Cultura para dar a conocer y promover las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas y sus derechos.

197. También la Secretaría Técnica de la Presidencia ha estado apoyando a los pueblos indígenas a través de los Fondos Provenientes de la Privatización de ANTEL³², denominado FANTEL, atendiendo el desarrollo artesanal de pueblos originarios, como por ejemplo: Nahuizalco, Panchimalco, Guatajiagua, etc., con la finalidad de contribuir a mejorar sus condiciones de vida, conservando el patrimonio cultural del país plasmado en los procesos y costumbres implícitos en la actividad artesanal, mediante la consolidación de sistemas efectivos de apoyo que conduzcan al mejoramiento de la productividad y competitividad de la producción respectiva, así como la ampliación de mercados locales e internacionales para dicha producción.

198. En el mismo sentido, mediante asignaciones FANTEL, se financia el proyecto “Un Pueblo, Un Producto: OVOP El Salvador”, que ejecuta la Comisión Nacional para la Mediana y Pequeña Empresa (CONAMYPE) para apoyar a los pueblos originarios de El Salvador a preservar su riqueza identitaria. En ese contexto, una vez al año se promueve la participación de las comunidades artesanales del país, en un evento que permite divulgar y conocer - en un mismo sitio - los usos y costumbres de esos pueblos, desde el barro negro de Guatajiagua, pasando por la artesanía de Ilobasco, La Palma, Suchitoto, Panchimalco, Nahuizalco, todo en un mismo espacio y tiempo. En el año 2011 este evento se realizó los días 18 y 19 de diciembre, en el Paseo El Carmen de Santa Tecla, La Libertad, esperándose para el presente año (2012) realizarlo en el mismo lugar, dado que el efecto de la promoción de estos pueblos, su artesanía y gastronomía tuvo un gran impacto en su comercialización.

199. Sobre la recomendación en la que el Comité insta al Estado parte que siga celebrando consultas y ampliando su diálogo con las organizaciones de la sociedad civil que se ocupan de la protección de los derechos humanos, en particular de la lucha contra la discriminación racial, así como con la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en relación con la preparación del próximo informe periódico (párrafo 23 del documento CERD/C/SLV/CO/14-15), como ya se mencionó, la Dirección Nacional de Pueblos Indígenas y Diversidad Cultural abrió un espacio denominado Instancia

³¹ Las Casas de la Cultura son espacios locales de promoción del arte y la cultura, situados en la mayor parte de los municipios de El Salvador y distribuidos en los 14 departamentos del país, constituyendo un sistema denominado Red de Casas de la Cultura pertenecientes a la Dirección Nacional de Espacios de Desarrollo Cultural de la Secretaría de Cultura de la Presidencia.

³² La antigua Administración Nacional de Telecomunicaciones, la institución estatal encargada de las comunicaciones en el país.

Multisectorial donde concurren las instancias estatales relacionadas al tema de pueblos indígenas y las organizaciones indígenas. De igual forma la Secretaría Técnica de la Presidencia abrió un espacio de diálogo con diferentes líderes indígenas en las instalaciones de la Casa Presidencial, a efecto de definir una agenda a desarrollar durante el presente Gobierno, considerando la prioridad de varios aspectos. Los ejes principales sobre los cuales se está discutiendo son: tejido jurídico, identidad cultural y economía indígena.

200. Por su parte, tanto el Ministerio de Agricultura y Ganadería como el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales han abierto espacios de diálogo directo con el liderazgo indígena para poder coordinar de manera directa diferentes aspectos de interés de los pueblos indígenas.

201. Es importante mencionar también que atendiendo esta recomendación del Comité, el día 5 de diciembre de 2012 se llevó a cabo un taller con representantes de los pueblos indígenas de las tres zonas del país (occidental, central y oriental), el cual contó además con la participación de 11 instituciones del Ejecutivo que forman parte de la Instancia Multisectorial de Pueblos Indígenas, que coordina la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República. En dicho taller se establecieron 4 mesas de trabajo, en las que se discutió sobre los avances y desafíos en áreas como salud, educación, empleo, reconocimiento y autodeterminación, cultura, entre otros. Las relatorías de las mesas, conteniendo los principales hallazgos del taller, están anexas al presente informe (Anexo 9).

202. Sobre la recomendación del Comité para que los informes del Estado parte se pongan prontamente a disposición de la población y sean accesibles desde el momento de su presentación, y que de igual modo se publiquen en el idioma oficial y los idiomas indígenas, según proceda, las observaciones del Comité sobre esos informes (párrafo 26 del documento CERD/C/SLV/CO/14-15), es importante señalar que la Dirección Nacional de Pueblos Indígenas, mientras formaba parte de la Secretaría de Inclusión Social (SIS), desarrolló un trabajo de traducción de las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial hechas en 2010 ante la presentación de los informes periódicos 14.º y 15.º (CERD/C/SLV/14-15). Este documento está en proceso de colocarse a la orden de las comunidades indígenas (Anexo 10).

203. Finalmente, el Gobierno de El Salvador desea expresar al Comité que se han dado pasos importantes en la tarea de romper con la negación de la existencia de los pueblos indígenas, que se encontraba formando parte no sólo de la cultura salvadoreña sino de las gestiones gubernamentales anteriores. El reconocimiento de los pueblos indígenas está encaminándose, en primer lugar, a una promoción progresiva y sistemática de sus derechos económicos, sociales, culturales y medioambientales, para darle pleno significado a tal reconocimiento. Pero también está incentivando una reflexión profunda sobre la identidad y, consecuentemente, al reconocimiento de las raíces ancestrales comunes de todos y todas los salvadoreños y las salvadoreñas, como herederos de la sublime cultura originaria mesoamericana.

204. En este contexto, la Secretaría de Cultura de la Presidencia se ha constituido como una instancia facilitadora y acompañante del proceso de inclusión del tema de los pueblos indígenas ante las entidades estatales. Dentro de esto es importante resaltar el trabajo que se está realizando con todas las organizaciones indígenas del país a través de la Instancia Multisectorial, promoviendo las propuestas y demandas de las comunidades indígenas ante las instancias estatales, las cuales han iniciado procesos de inclusión del tema en su gestión, tal y como se ha informado.

205. Es destacable el acompañamiento en esfuerzos como el apoyo a la reforma constitucional, la firma del Protocolo de Nagoya, las ordenanzas municipales de derechos indígenas y el proyecto de Ley de Cultura y del Sistema Nacional de Cultura el cual incluye el derecho de consulta de los pueblos indígenas y de protección de la propiedad intelectual

colectiva de dichos pueblos. Sin embargo, se reconoce la necesidad de enfilar el esfuerzo hacia un proceso de promoción del reconocimiento legal de los pueblos indígenas y la definición de una Política Nacional de Pueblos Indígenas que refleje los estándares de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y demás instrumentos internacionales concernientes al tema.

206. Todo este conjunto de procesos y acciones a los cuales se ha hecho referencia en el presente documento evidencian la clara orientación de darle contenido real al reconocimiento de los pueblos indígenas y a garantizar con ello el pleno goce de los derechos humanos de esta población.
